

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 005 DE 2010

(enero 20)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 4996 del 24 de diciembre de 2009 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativos, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social - que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en los anexos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

#### SECCION 0210

##### Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional –Acción Social–

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	6	Otras transferencias	
Objeto del gasto	3	Destinatarios de las otras transferencias corrientes	
Ordinal	12	Fondo para la Reparación de las Víctimas (art. 54 Ley 975 de 2005)	
		<b>Dice:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>26</b>	Fondos Especiales	\$360.000.000
		<b>Debe decir:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>25</b>	Donaciones	\$360.000.000

#### SECCION 2803

##### Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Cuenta	2	Gastos Generales	
Objeto del gasto	4	Adquisición de Bienes y Servicios	
		<b>Dice:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>20</b>	Ingresos Corrientes	\$12.000.000
		<b>Debe decir:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>21</b>	Otros Recursos de Tesorería	\$12.000.000
Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al sector público	
Objeto del gasto	1	Orden nacional	
Ordinal	1	Cuota de auditaje contranral	
		<b>Dice:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>20</b>	Ingresos corrientes	\$5.434.000
		<b>Debe decir:</b>	

<b>Recurso</b>	<b>21</b>	Otros recursos de Tesorería	\$5.434.000
Cuenta	4	Transferencias de capital	
Subcuenta	2	Otras transferencias	
Objeto del gasto	1	Destinatarios de las otras transferencias de capital	
Ordinal	10	Préstamos directos (Decreto-ley 1010/2000)	
		<b>Dice:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>20</b>	Ingresos corrientes	\$5.865.252.766
		<b>Debe decir:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>21</b>	Otros recursos de Tesorería	\$5.865.252.766

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*  
(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 006 DE 2010

(enero 25)

por la cual se modifica el presupuesto de una Empresa Industrial y Comercial del Estado para la vigencia fiscal de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 23 de diciembre de 2009, el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis– aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Imprenta Nacional de Colombia, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

Que el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 111 de 1996, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal –Confis– aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis–, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados y adiciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que la Imprenta Nacional de Colombia, mediante oficio del 18 de enero de 2010, solicita un traslado de disponibilidad final por la suma de \$352.586.600, con destino a gastos de inversión.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio OFI10-198-OAP-0110 del 7 de enero de 2010, emitió concepto favorable a la solicitud de la Imprenta Nacional de Colombia de traslado de Disponibilidad Final a Gastos de Inversión por valor de \$352.586.600. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio SPSC-20102610000156 del 15 de enero de 2010, emitió concepto favorable sobre la presente modificación presupuestal.

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Índice de Licitaciones en la última página

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el Presupuesto de Gastos de la Imprenta Nacional de Colombia, así:

**075 – Imprenta Nacional de Colombia**

**Contracrédito**

Presupuesto de gastos	
Disponibilidad final	\$352.586.600
<b>Total Contracrédito</b>	<b>\$352.586.600</b>
Crédito	
Presupuesto de gastos	
Inversión	\$352.586.600
<b>Total Crédito</b>	<b>\$352.586.600</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 007 DE 2010**

(enero 25)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 4996 del 24 de diciembre de 2009 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativos, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre esta operación en sus comunicaciones DIFP-18-20102620000186 del 18 de enero de 2010 y 6.9.1-3-2010-001095 sin fecha, respectivamente, que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en los anexos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

**CARRERA ADMINISTRATIVA**

**(Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios)**

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

**Sección 2401**

Ministerio de Transporte

**Unidad: 240101**

**Gestión General**

Programa	520	Administración, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Administración del Estado	
Subprograma	604	Red urbana	
Proyecto	1	Asistencia Técnica a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM a nivel nacional	
		<b>Dice:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>11</b>	Otros Recursos del Tesoro	\$1.569.000.000
		<b>Debe decir:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>14</b>	Préstamos destinación específica	\$1.569.000.000
<b>Sección 2402</b>			
<b>Instituto Nacional de Vías</b>			
Programa	111	Construcción de infraestructura propia del sector	
Subprograma	601	Red Troncal Nacional	
Proyecto	202	Construcción de la Variante San Francisco – Mocoa, departamento de Putumayo	
		<b>Dice:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>13</b>	Recursos del Crédito Externo Previa Autorización	\$1.569.000.000
		<b>Debe decir:</b>	
<b>Recurso</b>	<b>11</b>	Otros recursos del Tesoro	\$1.569.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 008 DE 2010**

(enero 25)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2010.

El Director General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 del 20 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 005 del 23 de diciembre de 2009, el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal –Confis– aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante oficio No. DGD-2000-034 del 18 de enero de 2010, solicita un traslado de disponibilidad final por la suma de \$401.8 millones, con destino a gastos de inversión.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante documento número 15474 del 21 de enero de 2010, emitió concepto favorable a la solicitud del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, de traslado de Disponibilidad Final a Gastos de Inversión por valor total de \$401.8 millones. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio DIFP-20102610018041 del 15 de enero de 2010, emitió concepto favorable sobre la presente modificación presupuestal por \$401.8 millones,

Que la responsable del área de Presupuesto del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, expidió certificado de disponibilidad de los recursos a trasladar de fecha enero 18 de 2010, por valor de \$401.9 millones.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado así:

**094 Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - ESE**

**Contra crédito**

**Presupuesto de gastos**

Disponibilidad final	\$401.790.000
<b>Total contra crédito</b>	<b>\$401.790.000</b>
<b>Crédito</b>	
<b>Presupuesto de gastos</b>	
Inversión	\$401.790.000
<b>Total Crédito</b>	<b>\$401.790.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 009 DE 2010**

(enero 25)

*por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2010.*

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1287 del 22 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 005 del 23 de diciembre de 2009, el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado del Instituto Nacional de Cancerología – INC, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal –Confis– aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, delegó mediante Resolución No. 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, mediante oficio SAL-00398-2010 del 19 de enero de 2010, solicita adición al presupuesto de ingresos y de gastos de la entidad por \$11.099.1 millones.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante documento número 12399 del 19 de enero de 2010, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición del presupuesto de ingresos y de gastos del Instituto Nacional de Cancerología, por \$11.099.1 millones, con destino a gastos de funcionamiento.

Que el Subdirector Administrativo y financiero del Instituto Nacional de Cancerología, con fecha enero 13 de 2010 certifica que se encuentran recursos por valor de \$11.099.1 millones; los cuales están disponibles y libres de afectación presupuestal para ser adicionados al presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado así:

**093 Instituto Nacional de Cancerología – ESE**

**Adición**

**Presupuesto de ingresos**

<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>11.099.063.833</b>
<b>Total Ingresos + Disponibilidad Inicial</b>	<b>11.099.063.833</b>
<b>Presupuesto de gastos</b>	
Funcionamiento	11.099.063.833
<b>Total Gastos + Disponibilidad Final</b>	<b>11.099.063.833</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C.F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION NUMERO 015 DE 2010**

(enero 25)

*por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambro de acero trejilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México, y por las importaciones de alambro de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil.*

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación presentada el 15 de diciembre de 2009, complementada el 29 de diciembre de 2009, la Sociedad Acerías Paz del Río S.A., en ejecución del acuerdo de reestructuración, en nombre de la rama de producción nacional solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones alambro de acero trejilable de bajo carbono con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.0 y 7213.91.90.00, originario de México y Brasil, y a las importaciones de alambro de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originario de Brasil.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio SPC-1428 del 5 de enero de 2010, la Dirección de Comercio Exterior recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de acero de bajo carbono sin alea y aleado al boro.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de “dumping”, y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo, y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño importante en la rama de producción nacional representativa y de relación de causalidad entre el daño importante y el comportamiento de las importaciones investigadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mencionado Decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos establecidos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación por dumping a las importaciones antes señaladas, se encuentran en el expediente D-105-493-02-53, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para ser consultados por los interesados en su versión pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y en el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis de la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, sin perjuicio del análisis detallado que se encuentra disponible en el Informe Técnico que reposa en el expediente antes mencionado y que constituye el documento soporte de la presente resolución.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Identificación del producto objeto de investigación

Teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario para la etapa de apertura de la investigación, los productos importados que presuntamente se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a: i) Alambón de acero trefilable de bajo carbono con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.0 y 7213.91.90.00, originario de México y Brasil y ii) Alambón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originario de Brasil.

Para todos los efectos, según ha sido solicitado por el peticionario, la Subdirección de Prácticas Comerciales ha analizado ambos productos considerados separadamente y en el curso de la investigación tendrán, tal como lo presentó el peticionario, un análisis independiente en materia de dumping, daño y nexa causal.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tenía a su alcance el solicitante, para la etapa de la apertura sobre la descripción de los productos objeto de la investigación o productos considerados. Lo anterior, sin perjuicio de que en las etapas posteriores de la investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales pueda acopiar mayor información y elementos de juicio sobre la descripción de los productos objeto de investigación.

### 1.2. Similitud

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 18 de enero de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 991 de 1998, para efectos de la apertura de la investigación, los productos nacionales y los importados son similares.

También considera que existe similitud entre el alambón de acero trefilable de bajo carbono con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.0 y 7213.91.90.00. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda seguir profundizando en los análisis sobre la similitud en las etapas posteriores de la investigación. Es el periodo probatorio contemplado en el Decreto 991 de 1998, la oportunidad que tienen las partes para exponer y ampliar con pruebas sus argumentos frente a los análisis que ha realizado la Subdirección de Prácticas Comerciales, sin perjuicio de que esta recurra a la regla de la mejor información disponible. Es preciso señalar que para determinar qué productos se incluyen como "producto similar", la Subdirección de Prácticas Comerciales puede examinar si los productos en cuestión tienen, entre otros: i) Intercambiabilidad del Uso; ii) Características físicas similares; iii) Fabricación y distribución común; iv) Precios similares y v) Percepciones similares a los ojos del cliente y a los ojos de los productores nacionales y extranjeros. Ninguno de estos factores es determinante por sí solo y algunos de ellos se solapan.

### 1.3. Representatividad

De acuerdo con las certificaciones de la Asociación Nacional de Industriales (Andi) y del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró, que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, sobre la representatividad de la Empresa Acerías Paz del Río S.A., en concordancia con el Párrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

## 2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBON DE ACERO DE BAJO CARBONO TREFILABLE, CON CONTENIDO DE CARBONO DE 0,08% HASTA 0,23%, DE DIAMETRO DE 5,50 M.M. HASTA 12,70 M.M. COMUNMENTE CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS 7213.91.10.00 Y 7213.91.90.00 ORIGINARIAS DE MEXICO Y BRASIL

A continuación se resumen los resultados obtenidos de los análisis que se encuentran ampliamente detallados en el Capítulo Segundo del Documento Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-105-493-02-53.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., originarias de México y Brasil, en márgenes absolutos de US\$121,25/tonelada métrica, equivalente a un margen relativo de 25,41% para México, y de US\$562,41/tonelada métrica, equivalente a un margen relativo de 109,35% para Brasil.

Durante el primer semestre de 2009, periodo en el que se mostraron indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres previos, primer semestre de 2007 al segundo de 2008 (en adelante periodo de referencia), se observó que en conjunto, las importaciones de Brasil y México, países investigados, muestran un aumento del 18,75%, en promedio periodo a periodo, representado en 2.331 toneladas métricas más en promedio en el último semestre del periodo analizado.

Los demás países proveedores internacionales muestran un descenso de 40,06% en el promedio de las importaciones del periodo en el que se encontraron indicios del dumping, respecto al promedio del periodo de referencia.

Respecto del análisis de los precios FOB de las importaciones investigadas originarias de México y Brasil del producto considerado, entre el periodo de práctica del dumping, es decir, el primer semestre de 2009, y el de referencia, entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, se observó que en conjunto los dos países investigados redujeron sus cotizaciones 22,47%, mientras que de manera individual Brasil las redujo en 14,22% y México en 51,08%. Los demás países proveedores lo hicieron de igual forma con un descenso del 38,31%.

En términos de participación en el mercado de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., se observó que durante el primer semestre de 2009, periodo en el que se encontraron indicios de la práctica del dumping, comparado con el periodo de referencia, las importaciones investigadas originarias de México y Brasil ganan 7.51 puntos porcentuales de mercado. De otra parte, las importaciones de los demás orígenes pierden 4,06 puntos porcentuales de mercado, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional cuya participación se reduce 3.45 puntos porcentuales.

El movimiento neto del mercado en el primer semestre de 2009, periodo en el que se encontraron indicios de la práctica del dumping, indica que el Consumo Nacional Aparente de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., mostró una leve expansión de toneladas métricas, explicada principalmente por el incremento de las ventas del productor nacional. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales cayeron 5.535 toneladas métricas. Las importaciones investigadas originarias de México y Brasil también caen 1.953 toneladas métricas.

Se observaron indicios de daño importante a la producción nacional de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el primer semestre de 2009, tales como: i) Volumen de producción, ii) Volumen de ventas nacionales, iii) Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, iv) Volumen de inventario final de producto terminado, v) Uso de la capacidad instalada, vi) Salario real, vii) Empleo directo, viii) Precio real implícito, ix) Volumen de ventas del peticionario con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), x) Importaciones investigadas sobre el CNA, xi) En el margen de utilidad bruta, xii) Margen de utilidad operacional, xiii) Ingresos por ventas netas, xiv) Utilidad bruta, xv) Utilidad operacional y xvi) Valor del inventario final de producto terminado.

Lo anterior, por cuanto en el semestre de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de México y Brasil presentaron crecimiento de 18,75%, comparado con el periodo referente; descenso en los precios FOB en 22,47%, y en momentos de expansión del mercado, quien pierde más son las demás importaciones seguidas del productor nacional, por cuenta del crecimiento de las importaciones investigadas originarias de México y Brasil. Sin embargo, es necesario contar con la información correspondiente al segundo semestre de 2009, periodo que completa el año de la práctica del dumping (periodo crítico).

## 3. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBON DE ACERO DE BAJO CARBONO ALEADO AL BORO DE DIAMETRO DE 5,50 M.M. HASTA 12,70 M.M. ORIGINARIO DE BRASIL

A continuación se resumen los resultados obtenidos de los análisis que se encuentran ampliamente detallados en el Capítulo Tercero del Documento Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-105-493-02-53.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., originarias de Brasil, en un margen absoluto de US\$672,72/tonelada métrica, equivalente a un margen relativo de 144,73%.

Durante el primer semestre de 2009, periodo en el que se registró indicio de la práctica del dumping con respecto al promedio del primer, al segundo semestre de 2008 (en adelante periodo de referencia para este producto), se puede observar que las importaciones de alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., originarias de Brasil, muestran un descenso del 29,94% en promedio periodo a periodo, representado en 8.564 toneladas métricas. Este, en todo caso, es menor al mostrado por los demás países, que fue del 55,53%.

Entre el periodo de práctica del dumping, es decir, el primer semestre de 2009 y el de referencia, se observó que el país investigado redujo sus cotizaciones en 42,61%, mientras que los demás países proveedores lo hicieron de igual forma en 44,22%.

En términos de participación en el mercado de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., indica que en cuanto a la participación del primer semestre de 2009 con respecto al promedio del periodo de referencia, las ventas del productor nacional crecen en 38,06 puntos porcentuales. Este comportamiento contrasta con las reducciones registradas por las importaciones de los demás proveedores internacionales en 10,47 puntos porcentuales y de las importaciones investigadas originarias, Brasil, las cuales pierden 27,59 puntos porcentuales.

El movimiento neto del mercado en el primer semestre de 2009, período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, el Consumo Nacional Aparente de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., mostró una leve recuperación, explicada principalmente por el incremento de las ventas del productor nacional y a las mayores importaciones investigadas originarias de Brasil en 252 toneladas métricas. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales cayeron 8.938 toneladas métricas.

También se observaron indicios de daño importante a la producción nacional de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el primer semestre de 2009, tales como: i) El uso de la capacidad instalada, ii) El salario real, iii) El precio real implícito, iv) El margen de utilidad bruta, v) El margen de utilidad operacional, vi) La utilidad bruta, y vii) La utilidad operacional.

Lo anterior, a pesar de que en el semestre de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de Brasil presentaron un descenso de 29,94%. Sin embargo, será necesario contar con la información correspondiente al segundo semestre de 2009, período que completa el año de la práctica del dumping, para completar los análisis.

#### 4. CONCLUSION

Los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada por la empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Decreto 991 de 1998, muestran indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de México y Brasil, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de producción nacional. Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional del supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de México y Brasil.

Así mismo, los análisis realizados muestran indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de producción nacional. Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional del supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil.

Lo anterior, sin perjuicio de que para ambos casos, durante las siguientes etapas de la investigación, se copie mayor información relativa al dumping, volumen de importaciones, variables económicas y financieras, correspondientes al segundo semestre de 2009, que permita profundizar en los análisis de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de: i) Acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de México y Brasil y ii) Alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil.

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ([www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 25 de enero de 2010.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 013728 DE 2009

(diciembre 17)

*por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 7 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 633 y 684 del Estatuto Tributario, en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica.* Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte, una relación mensual de todos los contratos vigentes en el año 2010 con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente resolución, en el Formato 1159 versión 8:

1. Número del convenio, identificación del convenio en ejecución, nombre o razón social del organismo internacional con el cual se celebró el convenio y el país de origen del organismo internacional.

2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando: número de contrato, valor total del contrato, término de ejecución y clase de cada contrato.

3. Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año 2010 en virtud de los contratos, discriminando:

- Nombre, identificación y dirección del beneficiario del pago o abono en cuenta.
- Concepto del pago.
- Valor del pago o abono en cuenta.
- Base de retención practicada a título de renta.
- Retención practicada a título de renta.
- Retención practicada a título de IVA.
- Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al período que se reporta.

Parágrafo 1°. Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, de acuerdo con la siguiente codificación:

- Contratos de obra y/o suministro, en el concepto 7100.
- Contratos de consultoría, en el concepto 7200.
- Contratos de prestación de servicios, en el concepto 7300.
- Contratos de concesión, en el concepto 7400.
- Otros contratos, en el concepto 7500.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta, la base de retención en la fuente practicada a título de renta, la retención en la fuente a título de renta, la retención en la fuente practicada a título de IVA y el valor del impuesto descontable, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

- Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales efectivamente pagados al trabajador, cuando el pago mensual supere la suma sujeta a retención en la fuente, en el concepto 5001.
- Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5002.
- Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5003.
- Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004.
- Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5005.

6. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5006.

7. Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5007.

8. Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5008.

9. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5009.

10. Los pagos por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.

11. Los pagos por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.

12. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.

13. Los demás pagos a terceros, en el concepto 5016.

Parágrafo 3°. Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 4°. Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se informarán acumulados en un solo registro, independientemente de la cuantía, con identificación 444444000, razón social: "OPERACIONES DEL EXTERIOR" y tipo documento 43, según el concepto al que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 5°. La información entregada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución por las entidades públicas o privadas, que corresponda a pagos o abonos en cuenta, retención en la fuente practicada e impuestos descontables, en virtud de los contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, no requiere ser reportada anualmente por las entidades obligadas, siempre y cuando hayan informado mensualmente.

Artículo 2°. *Unidad de medida para la presentación de la información.* Los valores se deben informar en pesos, sin decimales y sin fórmulas. Cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, el valor del contrato se deberá reportar en pesos a la tasa de cambio oficial establecida a la firma del mismo.

Artículo 3°. *Forma y sitios de presentación de la información.* La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital respaldada con certificado digital.

Parágrafo. Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

Artículo 4°. *Contingencia.* Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Unico Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

Artículo 5°. *Sanciones.* Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Artículo 6°. *Formatos y especificaciones técnicas.* La información a que se refiere la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el Anexo número 53 de la Resolución 02086 de diciembre 26 de 2008, publicada en el *Diario Oficial* 47217 de diciembre 29 de 2008, el cual se entiende como parte integral de esta resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
22. Cédula de extranjería
31. NIT
41. Pasaporte
42. Tipo de documento extranjero
43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2010, previa publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2009.

El Director General,

*Néstor Díaz Saavedra.*

(C.F.)

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga

#### ACUERDOS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO 1167 DE 2009

(diciembre 18)

*por la cual se declara el "Parque Natural Regional Cerro La Judía".*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en concordancia con la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993, lo señalado en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 8° establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el inciso 2° del artículo 58 establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.
3. Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; y a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,
4. Que el Decreto-ley 2811 de 1974, en el artículo 47 establece que sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.
5. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana señalados en La Ley 99 de 1993 establece que (a biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.
6. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.
7. Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de tener en cuenta a "Determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".

8. Que la Resolución CDMB número 274 de abril 3 del 2008 definió “Las Determinantes Ambientales” que deben ser tenidas en cuenta para el ordenamiento territorial en la jurisdicción de esta Corporación.

9. Que el Acuerdo 1154 de junio 26 de 2009 expedido por el Consejo Directivo de la CDMB, reglamenta la categoría de manejo Parque Natural Regional.

10. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), como administradora de los recursos naturales y autoridad ambiental del área de su jurisdicción, en su Plan de Acción 2007–2009 contempla la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en cinco ecorregiones de gran relevancia dentro de su territorio.

11. Que en el Plan de Desarrollo Departamental de Santander 2008–2011 se encuentran los programas: Sistema Regional de Areas Protegidas y, Protección de microcuencas y humedales, que forman parte de la Línea Estratégica denominada Santander Conserva Su Patrimonio Natural, la cual está enmarcada en el Eje Temático Agua, Patrimonio Natural y Ambiente Sano para los Santandereanos.

12. Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Reservar alínderar, administrar o sustraer, en las términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento”.

13. Que en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Piedecuesta y Floridablanca (2002), y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tona (2003), se señala que esta zona corresponde a suelos de protección ambiental.

14. Que organizaciones civiles y sociales han venido adelantando acciones para la conservación de los ecosistemas del Cerro La Judía.

15. Que el Cerro La Judía fue designado como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

16. Que de acuerdo con los resultados obtenidos del “Estudio Soporte para la Declaratoria de un Área Protegida en el Cerro La Judía, en los municipios de Floridablanca Piedecuesta y Tona”, se concluyó en la necesidad de darle protección a esta zona mediante su declaratoria como Parque Natural Regional.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1º. Declarar como Parque Natural Regional “Cerro La Judía” – PNR una zona de aproximadamente 3.521 hectáreas, localizada en jurisdicción territorial de los municipios de Floridablanca (1.983 ha), Piedecuesta (1.099 ha) y Tona (439 ha) en el departamento de Santander, la cual ocupa un gradiente altitudinal que parte desde los 2000 msnm hasta 2900 msnm, haciendo parte de los ecosistemas de bosque andino y altoandino.

Artículo 2º. El PNR tiene un perímetro envolvente de 56,86 km y se localiza entre las coordenadas planas 1.273.156–1.281.500N y 1.114.267–1.119.808E.

Geográficamente los límites del PNR son los siguientes:

Por el Norte. Se inicia en el punto número 1 en los límites de los municipios de Floridablanca y Tona en el departamento de Santander, sobre el límite de los predios identificados con números catastrales 002–004–001 y 000–010–0252 respectivamente (los cuales quedarán al interior de la reserva) y que sirve de límite entre las veredas de San Ignacio (Floridablanca) y Guarumales (Tona); de allí se parte en dirección noreste por el límite del predio 000–010–0252, municipio de Tona, y que continúa como límite de la vereda Guarumales hasta donde se ubica el punto número 2.

Por el oriente. Del punto 2 se toma rumbo sureste continuando la divisoria natural de aguas sobre la delimitación del predio, y aún sobre el límite del predio en referencia, se localiza el punto número 3 siendo la terminación de la divisoria natural de la cuenca del río Frio. Siguiendo en rumbo suroeste por el límite de este mismo predio, se localiza el punto número 4 siendo el límite entre los municipios de Floridablanca y Tona, y compartido por los predios 002–004–001 y 000–010–0252 en la zona sur más baja del límite entre los predios. Siguiendo el límite del predio 002–004–001 en ruta oeste, y en punto de relación de la carretera urbana que comunica los municipios de Tona y Bucaramanga, y sobre la conjunción de los predios con números catastrales 002–004–001, municipio de Floridablanca; 000–011–0119 y 0000–023–045, municipio de Piedecuesta y Tona (predios los cuales quedarán dentro del área protegida); se localiza el punto número 5. Continuando el límite cultural (vía urbana principal) en sentido sureste, y pasando por los límites de los predios 000–023–045, 000–023–093, 000–023–097, 000–023–042, 000–023–071 y 000–023–039 se encuentra el punto número 6 localizado en la vereda la Nevera en límite del predio con número catastral 000–023–039; siguiendo la delimitación de dicho predio en sentido sur hasta la vereda Cristales, se encuentra el punto número 7 zona de división político-administrativa de las veredas la Nevera y Cristales del municipio de Piedecuesta. A partir de este punto, y en dirección sur se sigue el límite a través de las coberturas boscosas presentes (las zonas en estado de conservación estarán dentro del área protegida) en los predios con números catastrales 000–023–023, 000–023–0113, 000–023–0111, 000–023–0112 y 000–022–026 en inmediaciones de la vereda Cristales; llegando hasta el predio 000–022–022 de propiedad de la Empresa Electrificadora de Santander, se localiza el punto número 8, situado en dirección sureste.

Por el Sur. Continuando en sentido oeste, sobre el límite del mismo predio y hacia la vereda la Nevera se localiza el punto número 9, el cual es divisorio entre el predio de propiedad pública (000–022–022) y el predio de propiedad privada (000–023–050). Siguiendo los límites prediales continuos en la zona sur de los predios 000–023–059, 000–023–049, 000–026–046, 000–023–044, 000–023–045, 000–011–0113 (todos ellos incluidos dentro del área) se encuentra el punto número 10, en dirección suroeste, compartida por los municipios de Piedecuesta y Floridablanca, y en límites de los predios 000–011–0113 y 002–006–001 de los respectivos municipios.

Por el Occidente. Partiendo del punto 10 en sentido noreste sobre la demarcación del predio 002–006–001 llegando al predio 002–006–003 y nuevamente alcanzando el predio con número catastral 002–006–001 se localiza el punto número 11, divisoria político-administrativa de las veredas Alsacia y la Judía del municipio de Floridablanca, aún sobre límite del predio 0002–006–001 de propiedad pública. Reanudando el trayecto tomando los límites establecidos de los predios 002–005–065, 002–005–002, 002–005–001–002–005–086 (todos ellos en el área declarada protegida) y alcanzando el predio con el número catastral 002–004–0004 en su zona noroeste propiedad de la CDMB se localiza el punto número 12, siendo la división de las veredas la Judía y Aguablanca; en dirección norte desde el punto 12, empalme entre los predios 002–004–004 y 002–004–009, y tomando como referente lo límites de los predios en orden continuo hacia esa dirección, el límite externo del área protegida bordea los predios de la vereda Aguablanca 002–004–009, 002–004–007, 002–004–0176, 002–004–0252, 002–004–0249, 002–004–026, 002–004–0149, 002–004–016 hasta llegar al predio 002–004–001; para de esta manera en dirección este sobre la delimitación del predio (incluida en el área protegida), llegar al punto número 1 de partida.

Las coordenadas planas del PNR son:

Puntos de intersección	Coordenada Este	Coordenada Norte	Puntos de intersección	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.116.647	1.280.828	7	1.119.155	1.275.444
2	1.118.009	1.281.500	8	1.119.079	1.273.285
3	1.119.808	1.278.075	9	1.117.950	1.273.156
4	1.118.564	1.277.071	10	1.115.829	1.273.772
5	1.117.947	1.277.150	11	1.114.267	1.275.581
6	1.118.995	1.276.289	12	1.114.818	1.278453

Artículo 3º. Forman parte integral de la declaratoria, los Estudios y Documentos con su cartografía y anexos, relacionados en el numeral 16 de los considerandos del presente acuerdo.

Artículo 4º. Los objetivos del PNR son:

**Objetivo General.** Preservar una muestra representativa de los ecosistemas de bosques andinos que se encuentren presentes en las cuencas de los ríos Frio y Lato, los cuales son esenciales para garantizar el suministro del agua en cantidad y calidad adecuadas, conservar el hábitat natural de las especies de flora fauna amenazadas, vulnerables, endémicas y/o raras presentes, así como, los procesos ecológicos propios de estos ecosistemas y promover su conectividad con corredores biológicos y áreas protegidas conexas a los cerros Orientales del Área Metropolitana de Bucaramanga.

#### Objetivos Específicos del Área de Conservación:

- Conservar muestras representativas *in situ* de la diversidad biológica de los ecosistemas naturales del bosque andino y alto-andino del Cerro La Judía.

- Conservar el hábitat de especies, de fauna correspondientes a los mamíferos mono aullador (*Alouatta seniculus*), venado andino (*Mazama rufina*), mico de noche (*Aotus lemurus*), hurón (*Eira bárbara*), perro de monte (*Potus flavus*); de las aves guarupéndula negra (*Macroagelaius subalaris*), pava negra (*Aburria aburri*) y de flora correspondientes al roble (*Quercus humboldtii*) de la familia Fagaceae y otras especies vegetales de las familias Ericaceae, Myrsinaceae, Cunoniaceae, Melastomataceae y Rubiaceae.

- Perpetuar, en su estado natural, muestras representativas de los principales ecosistemas naturales estratégicos en el área protegida “Cerro La Judía”.

- Asegurar la continuidad del proceso ecológico y evolutivo natural para mantener la biodiversidad y la protección de recursos genéticos, y priorizar áreas para restauración ecológica.

- Generar un corredor biológico que permita la conectividad entre el proyectado “Parque Natural Regional Bosques Húmedos Andinos El Rasgón” y el Parque Natural Regional Cerro La Judía” en la subregión andina y alto-andina CDMB, de manera que se garanticen los procesos de desarrollo evolutivo, genético y regulatorio de los ecosistemas boscosos de montaña.

- Proteger y mantener las condiciones hidrológicas de la zona y su red hidrográfica: nacimientos, quebradas y escurrimientos de agua que allí tienen origen, cuya oferta hídrica alcanza un caudal medio estimado de 2,4 m<sup>3</sup>/seg para un total en el territorio con una oferta aproximada de 75,69 millones de m<sup>3</sup> de agua/año.

- Garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de Las actividades vitales de recreación, ecoturismo y productivas de los habitantes de los centros poblados, entre los que se destacan el Área Metropolitana de Bucaramanga, y sectores rurales de la subcuenta hidrográfica del río de Oro, microcuencas río Frio. Lato y Oro Alto.

Artículo 5º. De acuerdo con las categorías de zonificación previstas en el artículo 7º del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB número 1154 de junio 26 del 2009, dentro del PNR se han determinado las siguientes categorías de ordenamiento:

1. Zona de Preservación
2. Zona de Restauración
3. Zona General de Uso Pública

- a) Subzona de Recreación general exterior
- b) Subzona de alta densidad de Uso.

El mapa del PNR con los linderos y las categorías de ordenamiento, hace parte integral del presente Acuerdo como Anexo número 1.

Artículo 6º. La definición de los usos del suelo para la reglamentación del PNR, quedan de la siguiente forma:

#### 1. Definición de Usos

**Uso principal:** Es el uso deseable cuya explotación y/o aprovechamiento corresponde con la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia Ecológica, Económica y Social, en un área y un momento dado.

**Uso compatible:** Aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, la productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos; se incluyen dentro de esta categoría, los usos complementarios, es decir, aquellos que siendo compatibles complementan la vocación del uso principal.

**Uso condicionado:** Aquel que por presentar algún grado de restricción con el uso principal y conflictos de uso con la vocación del suelo, en términos ambientales y/o físicos, está supeditado a permiso o autorización previa y/o sujeto a condicionamientos específicos de manejo por parte de la Autoridad Ambiental y las autoridades locales.

**Uso prohibido:** Aquel uso que ni siquiera de forma condicionada puede ser compatible con el uso principal de una zona, ni con los propósitos de preservación ambiental y/o de planificación; se entienden dentro de esta categoría los usos incompatibles.

## 2. Reglamentación de Usos

### 2.1 Zona de Preservación

Son áreas de bosques naturales, ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, generados espontáneamente por sucesión natural, que se deben mantener en su estado natural *in situ* para conservar la biodiversidad y los bienes y servicios que se generan.

La zona de preservación del bosque natural ocupa un área de 3.373 ha equivalente al 96% del área total, del cual hacen parte las veredas Guarumales en el municipio de Tona; San Ignacio, Aguablanca, la Judía, Alsacia en el municipio de Floridablanca entre las cuales se encuentra el nacimiento del río Frío afluentes de la microcuenca río Frío que abastecen al casco urbano de Floridablanca. En el municipio de Piedecuesta en la vereda la Nevera la Mata se origina el nacimiento del río Lato, afluente de la microcuenca río Lato futura área abastecedora de la zona de expansión norte; y laderas occidentales del valle del río de oro, en la vereda cristales, que hacen parte de la subcuenca río de Oro, áreas de recarga hídrica que abastecen al casco urbano del municipio de Piedecuesta. Estas áreas están comprendidas por coberturas boscosas de bosque andino, bosque altoandino, abarcando predios privados e institucionales de la CDMB y de la empresa de servicios públicos Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, cuyo objetivo es la preservación de los bosques naturales asociada al recurso hídrico y a los valores de la fauna y la flora silvestre.

#### Reglamentación de Uso de la Zona de Preservación

Uso Principal:	Preservación
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Condicionado:	Infraestructura para uso compatible, recreación pasiva
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, industriales, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del bosque natural, capote y epifitas del bosque natural.

### 2.2 Zona de Restauración

Específicamente esta zona de restauración comprende las áreas degradadas del bosque andino y Altoandino. Ocupa un área de 139 ha equivalente al 4% del área total; estas áreas se encuentran de manera dispersa dentro del territorio, pero se localizan principalmente en las veredas Cristales y la Nevera del municipio de Piedecuesta, debido a la presencia de potreros abiertos dedicados a ganadería y establecimiento de mora y extracción de madera de los bosques andinos principalmente.

En estos potreros se pierde la continuidad ecosistémica de los bosques del Cerro La Judía, deben ser restaurados para dar continuidad al ecosistema bascoso, para lo cual es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica de los bosques naturales andinos y sus recursos conexos de biodiversidad dentro del Parque Natural Regional.

#### Reglamentación de Uso de la Zona de Restauración

Uso Principal:	Restauración ecológica
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales renovables
Uso Condicionado:	Infraestructura para uso compatible, reforestación con especies nativas, recreación pasiva
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural.

La recreación pasiva que se llegue a autorizar en las zonas de preservación y de restauración, deberá estar en plena concordancia con los objetivos de conservación de estas zonas.

### 2.3 Zona General de Uso Público

Son aquellas superficies definidas y delimitadas en la zonificación ambiental, con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Esta zona comprende principalmente el desarrollo de actividades de esparcimiento controlado, contemplación y disfrute de la naturaleza, sin vulnerar la estabilidad e integridad ecológica. Esta zona se divide en dos áreas:

a) **Subzona de Recreación general exterior.** Corresponde a áreas de senderos ecológicos de 3.4 kilómetros destinados para el esparcimiento, la recreación, contemplación y el turismo con el objeto de apreciar, valorar, respetar, estudiar y admirar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres), generando una conciencia ambiental de los visitantes que contribuya a la conservación y que genere un impacto mínimo en el medio ambiente natural y el patrimonio cultural. Este tipo de zona de uso público debe propiciar un involucramiento activo de las poblaciones locales, redundando en un beneficio tanto social como económico. Los recorridos estimados destinados para este tipo de zona de uso, van desde el kilómetro 16 y el kilómetro 21 de la vía principal hasta la laguna la Judía.

b) **Subzona de alta densidad de Uso** Corresponde a zonas aledañas a la vía principal que comunica la ciudad de Bucaramanga y se dirige a la ciudad de Cúcuta. Este tipo de zona de uso público se determina por la carretera que cruza longitudinalmente la vereda Santa Rita, del municipio de Piedecuesta, dirigiéndose en dirección norte hacia la vereda San Ignacio del municipio de Floridablanca y Guarumales del municipio de Tona; a través del

lote conocido como la Mariana, propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Por medio del recorrido de los 5.6 km del corredor vial se pueden apreciar paisajes y bellezas naturales, así como los niveles de conservación y antropización dentro de la zona del área protegida, con el fin de realizar acciones pertinentes de control y monitoreo ambiental.

#### Reglamentación de Uso de los Suelos de la Zona General de Uso Público

Uso Principal:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Compatible:	Recreación pasiva, senderos, ecoturismo, miradores.
Uso Condicionado:	Infraestructura para uso compatible, recreación activa mejoramiento vial, producción de material vegetal forestal (viveros).
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones,

Parágrafo 1°. Los puntos y coordenadas determinados para el cierre de la poligonal del Parque Natural Regional están basados en los planos a escala 1: 25.000 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga año 2008, de acuerdo a la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Parágrafo 2°. Se deberá concertar con los propietarios de los predios un periodo de transición para recuperar aquellas áreas que están en actividades agropecuarias, por usos de preservación y restauración de los ecosistemas boscosos.

Artículo 7°. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y a la limitación en el uso que se le impone.

Artículo 8°. Las entidades territoriales, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parques Naturales Regionales, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

Artículo 9°. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se deberá elaborar el correspondiente plan de manejo de esta área natural protegida.

Parágrafo 1°. Se garantizará la activa participación de la comunidad y de las organizaciones sociales del PNR, para que hagan parte del seguimiento y formulación de los proyectos y acciones que se propongan o se adelanten para el manejo y conservación del mismo.

Parágrafo 2°. Para efectos de la administración del PNR, la CDMB podrá establecer acuerdos de manejo conjunto con otras entidades del Estado y otros organismos privados o comunitarios de la región.

Artículo 10. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables del PNR, la CDMB impondrá las sanciones del caso de acuerdo con las normativas vigentes.

Artículo 11. El presente acuerdo mediante el cual se reserva, alinda y declara el Parque Natural Regional "Cerro La Judía", deberá fijarse en el despacho de la Gobernación de Santander y en los municipios comprendidos en el área, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los Correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales recae la declaración del Parque Natural Regional, de conformidad con los códigos creados por la Superintendencia de Notariado y Registro para este fin.

Parágrafo. Copia del presente Acuerdo se enviará a los alcaldes de los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona, a la Curaduría del municipio de Floridablanca y demás autoridades competentes: Departamento de Santander, Ingeominas y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-Dirección Territorial Norandina, en su jurisdicción correspondiente, para lo de su competencia.

Artículo 12. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, a 18 de diciembre de 2009.

El Presidente,

*Dario Echeverry Serrano.*

El Secretario,

*Carlos Octavio Gómez B.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1100586 20-I-2010. Valor \$258.250.

## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO 1168 DE 2009

(diciembre 18)

por la cual se declara el "Parque Natural Regional Bosques Andinos Hímedos el Rasgón".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en concordancia con la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993, lo señalado en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 8° establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

2. Que la Constitución. Política de Colombia de 1991 en el inciso 2° del artículo 58 establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

3. Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; y a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

4. Que el Decreto-ley 2811 de 1974, en el artículo 47 establece que sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.

5. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana señalados en la Ley 99 de 1993 establece que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.

6. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

7. Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, La obligación de tener en cuenta "Determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".

8. Que la Resolución CDMB número 274 de abril 3 del 2008 definió "Las Determinantes Ambientales" que deben ser tenidas en cuenta para el ordenamiento territorial en la jurisdicción de esta Corporación.

9. Que el Acuerdo 1154 de junio 26 de 2009 por el Consejo Directivo de la CDMB, reglamenta la categoría de manejo Parque Natural Regional.

10. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), como administradora de los recursos naturales y autoridad ambiental del área de su jurisdicción, en su Plan de Acción 2007-2009 contempla la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en cinco ecorregiones de gran relevancia dentro de su territorio.

11. Que en el Plan de Desarrollo Departamental de Santander 2008-2011 se encuentran los programas: *Sistema Regional de Áreas Protegidas y Protección de microcuencas y humedales*, que forman parte de la Línea Estratégica denominada Santander conserva su Patrimonio Natural, la cual está enmarcada en el Eje Temático Agua, Patrimonio Natural y Ambiente Sano para los Santandereanos.

12. Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Reservar alinderar, administrar o sustraer, en las términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento".

13. Que en el Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de Piedecuesta y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tona (2003), se señala que esta zona corresponde a suelos de protección ambiental.

14. Que de acuerdo con los resultados obtenidos del estudio "Documento base de Soporte Delimitación y Declaratoria de un Área Natural Protegida en la parte alta de las subcuencas de los ríos de Oro y manco, municipios de Piedecuesta y Tona", departamento de Santander", se concluyó en la necesidad de darle protección a esta zona mediante su declaratoria como Parque Natural Regional.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Declarar como Parque Natural Regional "Bosques Andinos Húmedos el rasgón"-PNR una zona de aproximadamente 6.596 hectáreas, localizada en jurisdicción territorial de los municipios de Piedecuesta (6.386 hectáreas) y Tona (210 hectáreas) en el departamento de Santander, la cual ocupa un gradiente altitudinal que parte desde los 2.250 msnm hasta 3.900 msnm, haciendo parte de los ecosistemas de bosques andinos y altoandino, y páramo.

Artículo 2°. El PNR tiene un perímetro envolvente de 48 km y se localiza entre las coordenadas planas 1.266.864-1.277.429N y 1.120.085-1.129.225E.

Geográficamente los límites del PNR son los siguientes:

Por el Oriente. Partiendo del punto número 1 ubicado en el alto de Morro Bravo, punto de intersección de los municipios de Tona, Piedecuesta y Santa Bárbara, se continúa en sentido sur por toda la divisoria de aguas de los ríos Manco y Umpalá siendo esta divisoria el límite municipal entre Piedecuesta y Santa Bárbara, hasta el extremo suroccidental del predio identificado con número catastral 000000180072000, donde se ubica el punto número 2.

Por el Sur. Se continúa bordeando el lindero sur de este último predio hasta su intersección con el predio 000000180066000, donde se ubica el punto número 3. Se continúa en línea recta hasta el extremo suroccidental del predio 000000180128000, donde se ubica el punto número 4. Se continúa bordeando el lindero occidental de este último predio hasta su intersección con el predio 000000180080000, donde se ubica el punto número 5. Se continúa bordeando el lindero sur de este último predio y del 000000180113000 hasta su extremo occidental, coincidiendo con la Cuchilla Monte Oscuro, límite también entre las Veredas San Isidro y Planadas, donde se ubica el punto número 6. Se continúa por la Cuchilla Monte Oscuro, divisoria de aguas entre el río manco y la quebrada Honda, hasta el extremo suroccidental del predio identificado con número catastral 000000190112000 en jurisdicción de Piedecuesta, donde se ubica el punto número 7. Se continúa por el lindero sur de este predio hasta su extremo suroccidental donde se encuentra la quebrada Honda, allí se ubica el punto número 8. Se continúa aguas arriba por la quebrada Honda hasta encontrar el extremo sur del predio identificado con el número catastral 000000190111000, en jurisdicción de Piedecuesta, donde se ubica el punto número 9. Se continúa bordeando el lindero sur

y occidental de dicho predio hasta su intersección con el predio 000000200153000 donde se ubica el punto número 10. A partir de este punto, se continúa en línea recta con rumbo N32°W una distancia aproximada de 728 metros, hasta el extremo suroccidental del predio identificado con número catastral 000000200133000, donde se ubica el punto número 11.

Por el Occidente Se continúa bordeando los linderos oriental y norte de este último predio hasta su intersección con el predio 000000200177000, se continúa bordeando los linderos sur y occidental de este último predio y del predio 000000200051000 hasta su intersección con el predio 000000220044000, donde se ubica el punto número 12. Se continúa por el lindero suroccidental de este último predio hasta encontrar una altura de 2.250 m.s.n.m., en donde se ubica el punto número 13. Se continúa por dicha cota hasta encontrar el lindero oriental del predio identificado con el número catastral 000000220045000, donde se ubica el punto número 14. Se continúa bordeando el lindero occidental de los predios identificados con los siguientes números catastrales: 000000220045000, 000000220047000 y 000000220048000 hasta la intersección de este último con el predio 000000220008000, el cual se cruza en su parte más alta hasta encontrar el lindero del predio identificado con el número catastral 000000220007000 donde se ubica el punto número 15. Ahora se desciende atravesando este último predio en sentido noroccidental hasta encontrar la quebrada Colepato, en donde se ubica el punto número 16. Se continúa en sentida norte una distancia aproximada de 192 metros hasta una altura de 2.500 m.s.n.m., donde se ubica el punto número 17. Se continúa por dicha cota hasta encontrar el lindero sur del predio identificado con número catastral 000000220006000 donde se ubica el punto número 18. Se continúa bordeando el lindero sur y oriente del predio mencionado anteriormente hasta encontrar nuevamente la cota 2.500 m.s.n.m, donde se ubica el punto número 19. Se continúa por esta cola hasta encontrar la quebrada la Maquinaria, en donde se ubica el punto número 20. Desde el punto 20, se continúa anuas arriba por dicha quebrada hasta encontrar una altura de 3.000 m.s.n.m, en donde se ubica el punto número 21.

Por el Norte. Se continúa por dicha cota hasta encontrar el camino que conduce a donde se ubica el punto número 22. Se continúa por dicho camino hasta encontrar la vía que de Piedecuesta conduce al km 40 vía Picacho-Cúcuta, donde se ubica el punto número 23. Se continúa por esta vía hasta la loma los Puentes, límite entre los municipios de Tona y Piedecuesta, donde se localiza el punto número 24. Se continúa por el límite de estos dos municipios hasta encontrar el punto número 1 de partida.

Las coordenadas planas del PNR son:

Punto de Intersección	Coordenada Este	Coordenada Norte	Punto de Intersección	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.129.224,9	1.274.889,0	13	1.120.198,9	1.270.705,6
2	1.128.239,3	1.268.193,5	14	1.120.316,8	1.271.095,4
3	1.125.596,6	1.269.390,1	15	1.120.905,7	1.272.601,4
4	1.125.634,3	1.270.210,4	16	1.120.113,7	1.273.250,1
5	1.124.440,3	1.267.507,2	17	1.120.113,7	1.273.442,1
6	1.123.275,4	1.267.591,4	18	1.120.334,9	1.274.423,0
7	1.122.649,6	1.266.864,4	19	1.120.153,0	1.274.739,5
8	1.122.019,3	1.266.930,0	20	1.120.084,8	1.275.396,7
9	1.122.214,9	1.267.589,4	21	1.120.967,0	1.277.429,5
10	1.121.909,1	1.268.889,7	22	1.120.381,5	1.276.872,0
11	1.121.527,5	1.269.509,5	23	1.124.368,6	1.276.106,4
12	1.120.292,1	1.270.612,0	24	1.125.360,1	1.276.523,9

Artículo 3°. Forman parte integral de la declaratoria, los Estudios y Documentos con su cartografía y anexos, relacionados en el numeral 14 de los considerandos del presente acuerdo.

Artículo 4°. Los objetivos del PNR son:

**Objetivo General:** Preservar una muestra representativa de ecosistemas de bosques andinos y páramos que se encuentran presentes en las cuencas de los ríos de Oro y Manco, los cuales son esenciales para garantizar el suministro del agua en cantidad y calidad adecuadas, conservar el hábitat natural de las especies de flora y fauna amenazadas, vulnerables endémicas y/o raras presentes, así como, los procesos ecológicos propios de estos ecosistemas y promover su conectividad con corredores biológicos y áreas protegidas conexas a la unidad biogeográfica de Santurbán.

#### Objetivos Específicos del Área de Conservación:

- Proteger la zona alta de las microcuencas de los ríos de Oro y Manco, mantener una muestra *in situ* de los bosques andinos y altoandinos y una zona de páramo en su estado natural, incluyendo su diversidad ecológica y paisajística, como fuente abastecedora del acueducto del municipio de Piedecuesta y mantener las fuentes de aguas libres de contaminación por agroquímicos y aguas residuales.

- Preservar el hábitat natural de los bosques andinos húmedos El Rasgón, vitales para el desarrollo de especies flora y fauna la conservación del Ecosistema: Se determinaron 77,1 ha de bosques llamados localmente "Sietecapas" (*Polylepis cuadriflora*); los sistemas azules en los filos de las cordilleras del área de estudio corresponden a 31,2 ha, en las cuales se reportan doce especies en Peligro Crítico tabaquero (*Tamania chardonii* y coloradito o sietecapas (*Polylepis cuadriflora*). La cubierta forestal se estima en 5.541 ha de bosques naturales conservadas, donde se reportan tres especies En Peligro: culuefiero (*Couepia platycalyx*), nogal (*Jumglaea neotropica*) y (*Huilaea macrocarpa*); dos especies bajo algún criterio de protección o veda: Pino montañero (*Podocarpus oleifolius*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

- Preservar el hábitat natural de las especies de plantas, aves, mamíferos y anfibios amenazados en la jurisdicción de la CDMB que se encuentran en estos bosques. Las aves reportadas con algún tipo de amenaza en estado crítico (CR): Chango o cocha de montaña (*macrogelaius subalaris*); dos especies en Peligro (EN): Cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*) y Aguila solitaria (*Harpyhaliaetus solitarius*); tres especies en categoría Vulnerable (VU): Perdiz carinegra (*Odontophorus affrifrons*, Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) y Cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonia*); tres especies en categoría casi amenazado:

*Gualilo* o Aburrido (*Aburria aburri*) Paramero cobrizo (*Eriocnemis cupreovertris*) y Terlaque de Montaña (*andigena nigrirostris*). Entre los mamíferos cinco especies son consideradas como vulnerables (VU): oso andino (*Tremarctos ornatus*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*) Marta mono de noche (*Aotus ermurinus*), Mono aullador (*Alouata seniculus*) y Venado locho (*Mazama Rufina*); una especie tratada como no evaluada (NT), León de montaña (*Puma concolor*); una especie de interés cinegético para consumo humano y con algún criterio de amenaza, Borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*). De la herpetofauna una especie en categoría En Peligro (EN), rana de lluvia de Velosa (*Eleutherodactylus jorgevelosai*). En cuanto a los lepidópteros, una especie de mariposa endémica de la cordillera oriental (*Catastica semiramis semiramis*).

• Proteger y mantener las condiciones hidrológicas de la zona y su red hidrográfica: nacimientos, quebradas y escurrimientos de agua que allí tienen origen el nacimiento del río Manco y afluentes riel Río de Oro, cuya oferta hídrica se estime en 66,16 millones de m<sup>3</sup>/año, suficiente para sostener la demanda actual y futura de la región.

• Garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de Las actividades vitales de recreación, ecoturismo y productivas de los habitantes de los centros poblados, entre los que se destacan el Área Metropolitana de Bucaramanga, y sectores rurales la Subcuenca hidrográfica del Río de Oro y la microcuenca Río Manco.

Artículo 5°. De acuerdo con las categorías de zonificación previstas en el artículo 7° del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB número 1154 de junio 26 del 2009, dentro del PNR se han determinado las siguientes categorías de ordenamiento:

1. Zona de Preservación (Páramo Morro Bravo–Bosque Natural Andino y Alto Andino)
2. Zona de Restauración (Páramo Morro Bravo–Bosque intervenido Andino y Alto Andino)
3. Zona General de Uso Público (Centro Experimental El Rasgón)

El mapa del PNR con los linderos y las categorías de ordenamiento, hace parte integral del presente Acuerdo como Anexo número 1.

Artículo 6°. La definición de los usos del suelo para la reglamentación del PNR, quedan de la siguiente forma:

#### 1. Definición de Usos

**Uso principal:** Es el uso deseable cuya explotación y/o aprovechamiento corresponde con la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia Ecológica, Económica y Social, en una área y un momento dado.

**Uso compatible:** Aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, la productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos; se incluyen dentro de esta categoría, los usos complementarios, es decir, aquellos que siendo compatibles complementan la vocación del uso principal.

**Uso condicionado:** Aquel que por presentar algún grado de restricción con el uso principal y conflictos de uso con la vocación del suelo, en términos ambientales y/o físicos, está supeditado a permiso o autorización previa y/o sujeto a condicionamientos específicos de manejo por parte de la Autoridad Ambiental y las autoridades locales.

**Uso prohibido:** Aquel uso que ni siquiera de forma condicionada puede ser compatible con el uso principal de una zona, ni con los propósitos de preservación ambiental y/o de planificación; se entienden dentro de esta categoría los usos incompatibles.

#### 2. Reglamentación de Usos

##### 2.1 Zona de Preservación

a) **Zona de Preservación (Páramo Morro Bravo)** Corresponde a la zona identificada como páramo Morro Bravo; ocupa un área de 650,6 ha equivalente al 9,9% del área total; comprende las áreas actuales en vegetación de páramo en la vereda San Isidro del municipio de Piedecuesta por el sector oriental de la cuchilla Chicara hasta la loma los Puentes y una parte de la vereda Llano Adentro del municipio de Tona; en este sector donde se origina el nacimiento del río Manco, de las quebradas Mortiño y la Chicharra y otros drenajes, se plantea realizar actividades pasivas que orienten la protección y conservación de los matorrales y/o la vegetación especial natural del páramo.

b) **Zona de Preservación (Bosque Natural Andino y Altoandino)**. Son áreas de bosques naturales, ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, generados espontáneamente por sucesión natural, que se deben mantener en su estado natural *in situ* para conservar la biodiversidad y los bienes y servicios que se generan.

La zona de preservación de bosque ocupa un área de 5.380 ha equivalente al 81,6% del área total, de la cual hacen parte las veredas Cristales, San Isidro, Planadas, las Vegas y Sevilla, y se encuentran las corrientes principales de las quebradas Colepato, Las Brujas, El Rasgón, la Honda afluentes de la subcuenca Río de Oro; Tsalargo, Mortiño y Jabón afluentes de la microcuenca Río Manco.

#### Reglamentación de Uso de la Zona de Preservación

Uso Principal:	Preservación
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Condicionado:	Infraestructura para uso compatible, recreación pasiva
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, industriales, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del bosque natural, capote y epifitas del bosque natural.

##### 2.2 Zona de Restauración

a) **Zona de Restauración (Páramo Morro Bravo)** La zona de restauración ecológica ocupa un área de 213,3 ha equivalente al 3,2% del área total, de la cual hacen parte la vereda Llano Adentro del municipio de Tona y una parte de la vereda San Isidro del municipio de Piedecuesta, donde se origina el nacimiento de la quebrada la Chicharra; está conformada por áreas intervenidas con potreros planos a levemente inclinados.

Estas áreas se localizan en suelos rurales de protección de los municipios de Tona y Piedecuesta; se plantea que sean restauradas, por su condición de áreas de recarga hídrica. Es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica para la recuperación de la vegetación especial de páramo y sus recursos conexos de biodiversidad que hacen parte del Parque Natural Regional.

b) **Zona de Restauración (Bosque Intervenido Andino y Altoandino)**. Específicamente esta zona de restauración comprende las áreas degradadas del bosque andino altoandino distribuidas en dos sectores; el primero ocupa un área de 191,5 ha equivalente al 2,9% del área total, comprendido entre las quebradas la Maquinaria, El Picacho y El Amargozal en la parte alta de las veredas las Vegas (vereda social Santa Rita) y Cristales del municipio de Piedecuesta a noroccidente del área de estudio; el segundo sector ocupa un área de 59,2 ha equivalente al 0,9% del área total, localizado en la vereda San Isidro al sur del área de estudio en el área de drenaje de las quebradas Jabón y Maribel cuya confluencia aguas abajo hacen parte riel Río Manco; estas áreas se encuentran en potreros abiertos con ganadería extensiva y extracción de madera de roble principalmente.

En estos potreros se originan varios nacimientos que dan origen al Río de Oro en el sector noroccidental y al Río Manco al sur del área de estudio; deben ser restaurados para dar continuidad al ecosistema boscoso, para lo cual es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica de los bosques naturales andinos y sus recursos conexos de biodiversidad dentro del Parque Natural Regional.

#### Reglamentación de Uso de la Zona de Restauración

Uso Principal:	Restauración ecológica
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales renovables
Uso Condicionado:	Infraestructura para uso compatible, reforestación con especies nativas, recreación pasiva
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural.

##### 2.3. Zona General de Uso Público: (Centro Experimental El Rasgón)

Esta zona tiene uso múltiple y corresponde a las instalaciones de la Estación Experimental y Demostrativa El Rasgón. Ocupa un área de 101,4 ha equivalente al 1,5% del área total; se distribuye en una franja angosta y alargada localizada al oeste del área de estudio en la vereda Cristales del municipio de Piedecuesta. Es un área estratégica debido a su ubicación local y regional, adecuada por características de accesibilidad, equipamientos, donde se realizan actividades de investigación forestal, capacitación, recreativas y de educación ambiental, armónicas con la naturaleza y de bajo impacto; en este espacio se han desarrollando montajes de parcelas demostrativas, senderos ecológicos y se utiliza como centro de capacitación ambiental.

En esta zona es posible desarrollar actividades recreativas y de educación ambiental, armónicas con la naturaleza del lugar, ya que el sitio cuenta con las condiciones logísticas necesarias para el desarrollo de las actividades de investigación y reconocimiento.

#### Reglamentación de uso de los Suelos de la Zona General de Uso Público

Uso Principal:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Compatible:	Recreación pasiva, senderos, ecoturismo, miradores.
Uso Condicionado:	Infraestructura para uso compatible, recreación activa mejoramiento vial, producción de material vegetal forestal (vivieros).
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones,

Parágrafo 1°. Los puntos y coordenadas determinados para el cierre de la poligonal del Parque Natural Regional están basados en los planos a escala 1: 25.000 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga año 2008, de acuerdo a la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Parágrafo 2°. Se deberá concertar con los propietarios de los predios un periodo de transición para recuperar aquellas áreas que están en actividades agropecuarias, por usos de preservación y restauración de los ecosistemas boscosos.

Artículo 7°. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y a la limitación en el uso que se le impone.

Artículo 8°. Las entidades territoriales, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parques Naturales Regionales, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

Artículo 9°. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se deberá elaborar el correspondiente plan de manejo de esta área natural protegida.

Parágrafo 1°. Se garantizará la activa participación de la comunidad y de las organizaciones sociales del PNR, para que hagan parte del seguimiento y formulación de los proyectos y acciones que se propongan o se adelanten para el manejo y conservación del mismo.

Parágrafo 2°. Para efectos de la administración del PNR, la CDMB podrá establecer acuerdos de manejo conjunto con otras entidades del Estado y otros organismos privados o comunitarios de la región.

Artículo 10. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables del PNR, la CDMB impondrá las sanciones del caso de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 11. El presente acuerdo mediante el cual se reserva, alindera y declara el Parque Natural Regional "Bosques Andinos Húmedos El Rasgón", deberá fijarse en el despacho de la Gobernación de Santander y en los municipios comprendidos en el área, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los Correspondientes folios

de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales recae la declaración del Parque Natural Regional, de conformidad con los códigos creados por la Superintendencia de Notariado y Registro para este fin.

Parágrafo. Copia del presente Acuerdo se enviará a los alcaldes de los municipios de Piedecuesta y Tona, y demás autoridades competentes: Departamento de Santander, Ingeominas y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-Dirección Territorial Norandina, en su jurisdicción correspondiente, para lo de su competencia.

Artículo 12. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, a 18 de diciembre de 2009.

El Presidente,

*Dario Echeverry Serrano.*

El Secretario,

*Carlos Octavio Gómez B.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 110058620-I-2010. Valor \$258.250.

## Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

### ACUERDOS

#### ACUERDO NUMERO 001 DE 2010

(enero 12)

por medio del cual se agrega un parágrafo transitorio al artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en los numerales 8 y 20 del artículo 24 de la Resolución número 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible;

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, relacionado con el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998 declaró exequible el artículo 4º del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, bajo el entendido de que esta norma se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación y por consiguiente no se extiende al manejo de los recursos propios;

Que el Consejo Directivo de la entidad aprobó mediante el Acuerdo número 31 del 3 de diciembre de 2003, el Estatuto Presupuestal de la Corporación;

Que el Consejo Directivo de la entidad, mediante los Acuerdos números 26 del 17 de noviembre de 2004, número 27 del 31 de agosto de 2005, número 15 del 12 de junio de 2006 y número 09 del 14 de mayo de 2008, aprobó modificaciones al Estatuto Presupuestal de la Corporación;

Que el artículo 55 de la Resolución número 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, determina que "La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, el cual es designado por la Asamblea Corporativa por la mitad más uno de los miembros de la misma, que podrá ser persona natural o jurídica, para un período de tres (3) años";

Que la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, según consta en su artículo 3º, amplió el periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible por dos (2) años más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2011, lo mismo que el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993;

Que ni la citada Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, ni el Decreto número 02350 del 24 de junio de 2009, expedido este último en desarrollo de la mencionada ley, hicieron referencia al caso de la designación del Revisor Fiscal en las Corporaciones Autónomas Regionales, frente a la situación sobreviniente constituida por el periodo institucional de transición y los futuros nuevos periodos institucionales establecidos en la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008;

Que, consecuentemente, en la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca, cuya celebración se encuentra programada para el día 23 de febrero de 2010, está prevista la designación del Revisor Fiscal de la CAR, por un periodo de tres (3) años, es decir, que el respectivo contrato de prestación de servicios, cuya celebración está contemplada en el artículo 55 de la Resolución número 0703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, tendrá que estar vigente por lo menos hasta finales del mes de febrero de 2013, aproximadamente;

Que, por lo tanto se hace necesario disponer presupuestalmente de Vigencias Futuras 2011, 2012 y 2013, en los Gastos de Funcionamiento, para poder asumir el compromiso de contratación del Revisor Fiscal, en los términos enunciados en el considerando inmediatamente anterior;

Que el artículo 39 del Acuerdo número 31 del 3 de diciembre de 2003, Estatuto Presupuestal de la Corporación, modificado por el artículo 1º del Acuerdo número 09 del 14 de mayo de 2008, a la letra dice: "*Artículo 39. Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al del periodo de la Administración. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este periodo. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación. Así mismo, se exceptúan, los compromisos que estén incorporados en el denominado Megaproyecto Río Bogotá, a financiar con los recursos de destinación específica del Porcentaje Ambiental recaudado en el Distrito Capital y/o los Recursos del Crédito contratados para tal Megaproyecto, igualmente se exceptúan los compromisos que estén incorporados en el macroproyecto de inversión de la Laguna de Fúquene y los demás compromisos de los proyectos de inversión que el Consejo Directivo de la CAR determine como de importancia estratégica, entendiéndose que en estos casos únicamente el Consejo Directivo podrá aprobar las correspondientes vigencias futuras*";

Que, dado que el periodo de la actual Administración va hasta el 31 de diciembre de 2011, se hace indispensable modificar el Estatuto Presupuestal de la CAR y específicamente su actual artículo 39, mediante la adición de un parágrafo transitorio, en orden a hacer posible la autorización de Vigencias Futuras en los años 2012 y 2013, exclusivamente para lo que atañe a la contratación del Revisor Fiscal, a la cual hacen alusión diversos considerandos del presente Acuerdo;

Que en uso de las facultades del Consejo Directivo de la Entidad contenidas en el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en los numerales 8 y 20 del artículo 24 de la Resolución número 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, y con fundamento en la Sentencia C-275 de 1998 de la Corte Constitucional, el Consejo Directivo como máximo organismo de la Corporación en materia presupuestal puede modificar el Estatuto Presupuestal;

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1º. El artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, quedará así:

*"Artículo 39. Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al del periodo de la Administración. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este periodo. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación. Así mismo, se exceptúan, los compromisos que estén incorporados en el denominado Megaproyecto Río Bogotá, a financiar con los recursos de destinación específica del Porcentaje Ambiental recaudado en el Distrito Capital y/o los Recursos del Crédito contratados para tal Megaproyecto, igualmente se exceptúan los compromisos que estén incorporados en el macroproyecto de inversión de la Laguna de Fúquene y los demás compromisos de los proyectos de inversión que el Consejo Directivo de la CAR determine como de importancia estratégica, entendiéndose que en estos casos únicamente el Consejo Directivo podrá aprobar las correspondientes vigencias futuras.*

*Parágrafo transitorio. El Director General de la Corporación podrá autorizar la constitución de Vigencias Futuras con cargo a los presupuestos de Gastos de Funcionamiento de los años 2012 y 2013, por las sumas a que haya lugar y fundamento, exclusivamente para lo que atañe a la asunción del compromiso de contratación del Revisor Fiscal que deba ser designado por la Asamblea Corporativa en el año 2010".*

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de enero de 2010.

El Presidente del Consejo Directivo,

*Rafael Humberto Rosas Caro.*

El Secretario del Consejo Directivo,

*José de Jesús González Alarcón.*

(C.F.)

## VARIOS

### Fondo Nacional de Vivienda

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0012 DE 2010

(enero 14)

por la cual se modifica el formulario de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano para hogares que participen en el Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, la guía para su diligenciamiento y el anexo para ocupantes y poseedores regulares.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto-ley 555 de 2003, y



• Certificación(es) del(os) Fondo(s) Común(es) Especial(es) y/o Fondo(s) Mutuo(s) de Inversión donde se encuentren los aportes periódicos, con fecha de apertura, saldo a la fecha, número de cédula, nombre del titular de la cuenta, número de la cuenta, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

• Carta de aprobación de crédito complementario, la cual debe contener el resultado favorable del análisis de riesgo crediticio del solicitante o solicitantes en aquellos aspectos atinentes a su capacidad de endeudamiento actual, comportamiento crediticio, hábitos de pago y confirmación de referencias. Adicionalmente deberá contener la información de los solicitantes y las características y condiciones de la operación. Debe ser expedido con fecha no superior a 30 días. Este requisito debe anexarse en casos en que el crédito forme parte de los recursos complementarios para la postulación.

• Certificación expedida por el oferente o constructor privado, a través de su representante legal y su revisor fiscal o Contador Público Titulado según aplique, adjuntando los respectivos recibos de caja o consignaciones, donde conste la(s) fecha(s) de pago, cuando el ahorro previo esté representado en cuota inicial.

• Copia de la promesa de compraventa o contrato de construcción para el caso en el que se hayan efectuado aportes por concepto de cuotas iniciales de la vivienda a adquirir y este rubro se considere como recurso complementario.

• En caso de postulantes o miembros hogar afiliados a Cajas de Compensación Familiar no obligadas a constituir Fondo de Vivienda o que sus recursos sean insuficientes: certificación de la Caja respectiva en donde se acrediten las condiciones anteriormente descritas.

• Certificado de Tradición y Libertad del lote o terreno, con fecha de expedición no mayor a 30 días, para postulaciones de construcción en sitio propio y mejoramiento, cuando el lote o el bien sea de propiedad del hogar.

• Avalúo Catastral expedido por la entidad competente para los casos de construcción en sitio propio y mejoramiento con fecha de expedición del presente año.

• Resolución de asignación del lote individual que se aporta como subsidio municipal o departamental, en el cual se relaciona el aporte con carácter no reembolsable, en donde conste el valor del lote según avalúo comercial expedido por quien otorga este subsidio. En los casos de aportes de lotes por ONG, OPV u otras entidades, se tomará el valor del lote según el avalúo catastral, si fuere el caso.

• Certificación expedida por autoridad municipal competente donde certifique la ocupación o posesión de la vivienda a mejorar.

• Resolución de asignación de subsidios departamentales, municipales u ONG, donde conste el Valor del Subsidio, diferente al terreno otorgado, si fuere el caso.

• Certificación de los aportes económicos solidarios, acompañado de la certificación por parte de la entidad donde se encuentra la cuenta especial del proyecto en el cual conste los aportes elaborados por el postulante.

• Certificado de elegibilidad del proyecto en los casos de postulación para construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, para cualquier tipo de postulación.

• Certificado de elegibilidad del proyecto en caso de que el ahorro previo o los recursos complementarios estén representados en inversión en lote.

• En el caso del ahorro por inversión en lote de terreno y el lote sobre el cual se plantea el desarrollo del plan de vivienda es propiedad del oferente del programa, se debe anexar documento que certifique experiencia mínima de dos (2) años del oferente en la construcción de vivienda de interés social.

• Certificación expedida por la entidad financiera donde conste que la vivienda anteriormente poseída fue rematada por imposibilidad de pago o Certificación de Juzgado donde conste la decisión judicial.

**NO SE RECIBIRÁN FORMULARIOS SIN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ESTOS.**

**GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES DE LA BOLSA DEL CONCURSO DE ESFUERZO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN VIVIENDA NUEVA, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO**

#### NOTAS IMPORTANTES:

- Recuerde que el Formulario es GRATUITO y puede ser fotocopiado.
- Antes de diligenciar el Formulario, lea cuidadosamente esta guía.
- El formulario debe desarrollarse dentro de los términos de la postulación y los criterios de calificación son los previstos en las normas pertinentes.
- Hogar Objeto del Subsidio Familiar de Vivienda: Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- Postulante: Es aquel hogar que desea solicitar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y carece de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes y normas vigentes.
  - La postulación debe hacerse en el departamento donde se desee aplicar el subsidio.
  - El Formulario puede llenarse a máquina o a mano en letra imprenta mayúscula dentro de cada una de las casillas correspondientes, no se aceptan tachaduras, emendaduras o correcciones; en caso de detectarse alguna de estas situaciones el formulario será rechazado.
  - El hogar debe marcar una sola modalidad de aplicación del subsidio (adquisición, construcción o mejoramiento), en caso de detectarse doble casilla marcada el formulario será rechazado.

• El subsidio familiar de vivienda de interés social sólo se podrá destinar a vivienda de interés social prioritario – VIP (Hasta 70 SMMMLV)

#### REQUISITOS:

• Ninguno de los miembros del hogar postulante puede ser propietario o poseedor de vivienda, excepto en casos de postulación para mejoramiento de vivienda.

• Los ingresos totales de los miembros del hogar deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

• No haber sido beneficiario del Instituto de Crédito Territorial en ninguna de sus modalidades aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.

• No haber sido el hogar o cualquiera de sus miembros beneficiario que haya recibido subsidio familiar de vivienda o que siendo favorecido no ha presentado renuncia a su utilización en los casos de beneficios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana –Inurbe– hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafe, Forec, las Cajas de Compensación Familiar o cualquier entidad pública de cualquier orden en casos de calamidades naturales. Lo anterior no se aplica en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.

• No tener derecho, de acuerdo a las normas legales, a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda diferentes de los que otorga el Fondo Nacional de Vivienda.

• La vivienda en el caso de construcción en sitio propio o de mejoramiento de vivienda, debe localizarse en predios o desarrollos debidamente legalizados y exentos de alto riesgo no mitigable.

• No estar restringida la posibilidad del hogar postulante o cualquiera de sus miembros, de acceder al subsidio familiar de vivienda por haber presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, dentro del término y de conformidad con la restricción que estará vigente durante diez (10) años conforme a lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991.

• El ahorro previo no es requisito para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, sin embargo el hogar debe tener garantizada la totalidad de la financiación de la vivienda antes de la asignación.

• Cumplir con los documentos que se deben anexar al formulario de postulación.

#### GUIA

A continuación encuentra la explicación del contenido de cada uno de los numerales del formulario.

#### 1. CONFORMACION Y CONDICION SOCIOECONOMICA DEL HOGAR

Escriba en primer lugar los datos del jefe de hogar, quien se constituye en el postulante principal, a continuación relacione los demás miembros del hogar como son: esposa(o) o compañera(o), seguido de los hijos de mayor a menor y demás familiares.

Las casillas a diligenciar para cada uno de los integrantes del hogar corresponden a:

**Apellidos:** Escriba los apellidos.

**Nombres:** Escriba el nombre o los nombres.

**Fecha de Nacimiento:** Año, mes y día.

**Documento de Identidad:**

**TD:** Corresponde al tipo de documento de identificación así:

**CC:** Cédula de ciudadanía.

**CE:** Cédula de extranjería.

**ME:** Menor de 18 años.

Escriba el Número de identificación solo si es mayor de 18 años.

**PARENTESCO:** Relacione el parentesco con el jefe del hogar de acuerdo con la siguiente numeración:

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| 1: Jefe del hogar          | 7: Tío(a), Sobrino(a)                  |
| 2: Cónyuge o Compañera(o). | Bisabuelo(a), Bisnieto(a)              |
| 3: Hijo(a).                | 8: Suegro(a), Cuñado(a)                |
| 4: Hermano(a).             | 9: Padres Adoptantes, Hijos adoptivos. |
| 5: Padre o Madre           | 10. Nuera, Yerno                       |
| 6: Abuelo(a). Nieto(a).    |  |

**CONDICION DEL POSTULANTE:** Escriba si alguno de los miembros del hogar tiene la respectiva condición:

**J: Hombre** o Mujer Cabeza de Familia

**D:** Discapacitado

**M65:** Mayor a 65 años.

**MC:** Madre comunitaria ICBF, Famis y madres sustitutas.

**ESTADO CIVIL:** Escriba el estado civil de cada miembro del hogar.

**S:** Soltero(a)

**C:** Casado(a) o unión marital de hecho.

**SP:** Separado, Viudo

**SEXO:** Escriba en esta casilla el sexo de cada uno de los integrantes del hogar:

**F:** Femenino

**M:** Masculino

**OCUPACION:** Escriba el tipo de actividad que desempeñe cada uno de los integrantes del hogar según las convenciones:

**H:** Hogar                      **ES:** Estudiante.  
**EM:** Empleado                **I:** Independiente.  
**P:** Pensionado                **D:** Desempleado.

**INGRESOS MENSUALES:** Escriba en esta casilla los ingresos de cada integrante del hogar.

**TOTAL INGRESOS:** Se refiere a la sumatoria de ingresos de todos los miembros del hogar.

**NOTA IMPORTANTE:** Recuerde que en caso de resultar beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, los nombres e identificación aquí registrados aparecerán en la respectiva carta de asignación.

**CONDICION DEL HOGAR:** Escriba en esta casilla el número de la condición del hogar según corresponda. Solamente se puede marcar una condición. **Esta se tendrá en cuenta únicamente para fines estadísticos** y no incide en la calificación del hogar, así:

- 1: Víctima de atentado terrorista
- 2: Damnificado Desastre Natural
- 3: Desplazado Inscrito en Acción Social
- 4: Hogar objeto de Programa de reubicación zona de alto riesgo no mitigable.
- 5: Reubicado Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 6: Ninguna de las anteriores.

**FECHA DE OCURRENCIA DE LA CONDICION DEL HOGAR:** Indique la fecha: año, mes y día de la ocurrencia de la condición señalada.

**CONDICION ESPECIAL:** Marque con una X, una sola de las opciones determinadas.

**Afrocolombiano:** Perteneciente a una comunidad afrocolombiana.

**Indígena:** Perteneciente a una comunidad Indígena.

**Madre Comunitaria ICBF:** Se encuentra vinculada como madre comunitaria, Famis o madre sustituta debidamente certificada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

### 2. INFORMACION DE LA POSTULACION

**Nombre del Plan de Vivienda:** Escriba el nombre del Plan de Vivienda al cual pertenece en caso de postulaciones para construcción en sitio propio, adquisición o mejoramiento de vivienda.

**Número de elegibilidad del Plan de Vivienda:** Escriba el número de la elegibilidad del proyecto o Plan de Vivienda.

**Fecha de Vencimiento de la Elegibilidad:** Escriba la fecha de vencimiento de la elegibilidad.

**Afiliado a Caja de Compensación Familiar:** Marque SI con una X, si alguno de los miembros del hogar se encuentra afiliado a una caja de compensación familiar e indique el nombre de la Caja de la cual es afiliado; en caso contrario marque NO con una X.

Cuando la caja de compensación familiar no otorga subsidios a sus afiliados por no tener Fondo para Vivienda de Interés Social (SIN FOVIS), o cuando la Caja teniendo el fondo, sus recursos son insuficientes (FOVIS SIN CUPO), el postulante debe presentar la certificación expedida por la caja de compensación familiar, donde se informe que puede postular ante el Fondo Nacional de Vivienda por encontrarse en una de estas situaciones que le impiden otorgar Subsidios a sus afiliados.

**PROPIETARIO:** Señale con una X en propietario si aparece con titularidad del bien objeto de mejoramiento o del lote para construcción en sitio propio.

En caso de hogares propietarios, no deben presentar anexo de mejoramiento para la postulación.

**SILA MODALIDAD A LA QUE ASPIRA CORRESPONDE A MEJORAMIENTO, DEBE DILIGENCIAR LOS SIGUIENTES CAMPOS SEGUN CORRESPONDA.**

**NO PROPIETARIO:** Señale con una X si no es propietario, condición válida única para la modalidad de mejoramiento. En este caso señale si es Ocupante de un bien fiscal o poseedor de un bien.

**Ocupante:** Es el hogar que habita un bien inmueble fiscal en forma quieta, pública y pacífica.

Marque X si la vivienda a mejorar corresponde a un bien fiscal ocupado para vivienda de interés social por parte del hogar postulante con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.

**Fecha de ocupación:** Indique la fecha: día, mes y año a partir de la cual el hogar postulante se encuentra ocupando el bien fiscal.

**Poseedor regular:** Es el hogar que ejerce la tenencia de un bien inmueble privado con ánimo de señor y dueño, justo título y buena fe con arreglo a los artículos 762 y 764 del Código Civil. El poseedor regular deberá ejercer la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término no inferior a tres años.

Marque X en caso de que el hogar postulante venga ejerciendo la posesión de la vivienda a mejorar, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por un término no inferior a tres (3) años.

**Fecha de posesión:** Indique la fecha: día, mes y año a partir de la cual el hogar postulante se encuentra en posesión del inmueble.

**Para el caso de poseedores y ocupantes deberá diligenciar y presentar el anexo respectivo.**

### 3. DATOS DEL HOGAR POSTULANTE

Escriba la dirección del domicilio actual, teléfonos, departamento y municipio, donde el hogar reside.

**Por lo menos un número de teléfono es Obligatorio**

### 4. PUNTAJE SISBEN

La inscripción en el sistema SISBEN es requisito para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda (En caso de no tenerla).

Verifique su inscripción en el sistema SISBEN, a través de la página web [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co) en el link SISBEN y el puntaje obtenido en el carné suministrado por el administrador del SISBEN del municipio. Luego marque el rango donde se encuentre este puntaje, de acuerdo a los valores que encuentra relacionados.

**Indique el tipo de puntaje SISBEN que posee:**

Marque Urbano con una X si el puntaje SISBEN que marcó corresponde a Urbano o

Marque Rural con una X si el puntaje SISBEN que marcó corresponde a Rural.

### 5. MODALIDAD DE LA SOLUCION DE VIVIENDA A LA QUE ASPIRA

Marque con X la modalidad a la que aspira: Adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. Si la modalidad escogida atiende a construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, debe indicar en los espacios propuestos la fecha de registro de las escrituras, número de matrícula inmobiliaria.

**Adquisición de Vivienda Nueva:** Es la modalidad en la cual el beneficiario de un subsidio familiar adquiere una vivienda en el mercado dentro de los planes elegibles, mediante acto jurídico traslativo del dominio y su posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente. La vivienda deberá contemplar como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas. En las viviendas unifamiliares se incluirá el cerramiento de las mismas.

**Construcción en Sitio Propio:** Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante. Cuando se trate de planes realizados con base en terrazas o cubiertas de losa, se asimilarán a lote propio. Igualmente, las viviendas nuevas resultantes de proyectos de redensificación, renovación o redesarrollo urbano, se asimilarán a proyectos de construcción en sitio propio. En los casos de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social prioritario – VIP (70 SMMLV).

Esta modalidad de subsidio también podrá otorgarse a hogares que se postulen a proyectos de vivienda de interés social prioritario, desarrollados en lotes urbanizados de propiedad de las entidades territoriales, siempre que tales lotes hayan sido previamente otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial o la entidad facultada para otorgar el subsidio en especie dentro del respectivo territorio. En este caso, el proyecto debe tener asegurada la financiación de la totalidad de la construcción de las viviendas y debe estar conformado como mínimo por doscientas (200) unidades habitacionales nucleadas.

**Mejoramiento de Vivienda:** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de la vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio.

Esta modalidad de subsidio también podrá darse en los casos en que el beneficiario esté ocupando un bien fiscal, que pueda ser objeto de procesos de titulación, en los términos del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, siempre y cuando demuestre que ejerce posesión sobre el bien en forma quieta, pública y pacífica.

Igualmente, podrá darse en los casos en que el beneficiario esté en posesión de un bien, siempre y cuando demuestre que tiene el inmueble desde hace mínimo tres años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en los términos de la legislación civil.

En todos los casos el subsidio familiar de vivienda de interés social sólo se podrá destinar a Viviendas de Interés Prioritario - VIP.

**Fecha de Registro de Escrituras:** Escriba la fecha de registro de la escritura, cuando la postulación corresponde a Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda (para el caso de propietarios).

**Número de Matrícula Inmobiliaria:** Escriba el número de la Matrícula Inmobiliaria, cuando la postulación corresponde a Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda (para el caso de propietarios).

**Indique si perdió la vivienda por imposibilidad de pago:** Marque SI con una X si alguno de los miembros del hogar que habiendo sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda, haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago o que no habiendo sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda, perdió la vivienda por imposibilidad de pago; de lo contrario, marque NO con una X.

### 6. TIPO DE SOLUCION Y LOCALIZACION

Confirme con una X que la vivienda a adquirir, construir o mejorar corresponde a Vivienda de Interés Prioritario VIP (Hasta 70 SMLMV), de acuerdo con el precio límite establecido, recordando que S.M.L.M.V. corresponde a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

La aplicación del subsidio sólo podrá hacerse dentro del proyecto, municipio y departamento donde se realiza la postulación.

**Municipio:** Escriba el nombre del municipio donde desea adquirir la vivienda o donde está localizado el lote o vivienda donde va a construir o mejorar.

**Departamento:** Escriba el nombre del departamento donde desea adquirir la vivienda o donde está localizado el lote o vivienda, donde va a construir o mejorar.

**7. VALOR DE LA SOLUCION**

Para construcción en sitio propio o mejoramiento: Indique el valor del presupuesto de obra y el valor del lote de acuerdo al avalúo catastral del mismo; estas dos variables se suman y da como resultado el valor total de la solución indicándolo en la casilla designada. El valor de la solución y el valor del subsidio solicitado deben ser iguales a los valores registrados en la elegibilidad del proyecto.

Para Adquisición de Vivienda: Escriba el valor total de la vivienda que desea comprar.

En ningún momento el valor total de la solución superará los 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a Vivienda de Interés Prioritario – VIP.

**NOTA:** Para conocer el valor de las soluciones ofrecidas en el mercado, consulte los proyectos aprobados por Findeter.

**8. RECURSOS ECONOMICOS PARA ACCEDER A LA VIVIENDA**

**8.1 Ahorro Previo:** El ahorro previo no se requiere para la postulación al subsidio familiar de vivienda para familias con ingresos menores a 2 SMLMV, no obstante el ahorro previo será calificado y otorgará un puntaje al proceso de calificación para la obtención del subsidio familiar de vivienda. Por lo anterior, se detallan las modalidades en caso de que se cuente con ahorro.

Escriba en cada casilla el valor, de acuerdo con las modalidades propuestas así:

Cuenta de ahorro programado para la vivienda y ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable previa: Escriba el saldo certificado por la entidad respectiva al momento de la postulación.

El ahorro previo, en las modalidades de cuentas de ahorro programado para la vivienda y cuentas de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable previa, se realizará en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito previamente autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de la actividad financiera, vigiladas por esta misma entidad e inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop; el Fondo Nacional de Ahorro.

Aportes periódicos de ahorro: Escriba el saldo de los aportes periódicos de ahorro en el momento de la postulación.

El ahorro previo en la modalidad de aportes periódicos, se realizará en Fondos Comunes Especiales administrados por Sociedades Fiduciarias cuya finalidad específica sea que sus aportantes adquieran vivienda; en Fondos Mutuos de Inversión vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; en las Cooperativas Financieras y en los Fondos de Empleados vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuota Inicial: Escriba el valor de los recibos de caja o consignaciones a favor del oferente del proyecto de vivienda en el momento de la postulación.

Cuando el ahorro previo esté constituido por la cuota inicial, esta deberá haberse abonado en el proyecto en donde se aplicará el subsidio familiar de vivienda, lo cual deberá ser certificado por el oferente o constructor privado, a través de su representante legal y su revisor fiscal, adjuntando los respectivos recibos de caja o consignaciones, donde conste la(s) fecha(s) de pago de la misma.

Cesantías: Escriba el saldo de las cesantías acumuladas que certifique la entidad respectiva el cual está representado en los depósitos efectuados en fondos públicos o privados de cesantías o en el Fondo Nacional de Ahorro.

Aporte lote de terreno: Escriba el 10% del valor final de la vivienda nueva, de la construcción en sitio propio o de la autoconstrucción. En los planes de mejoramiento, el terreno no podrá considerarse como ahorro previo, aun cuando deba certificarse la propiedad del mismo en cabeza del hogar postulante (para el caso de propietarios).

Cuando el ahorro previo esté representado en un lote de terreno, la propiedad de este deberá estar en cabeza del postulante o del oferente del plan de vivienda y deberá estar libre de gravámenes o condiciones resolutorias, a excepción de la hipoteca a favor de la entidad que financia la ejecución de la vivienda.

Total Ahorro Previo: Escriba la sumatoria de los ítems del punto 8.1

**8.2 Recursos Complementarios:**

Ahorro en cualquier modalidad diferente a los relacionados en 8.1: Escriba el valor total del ahorro en cualquier modalidad diferente a las indicadas en 8.1 certificado o extracto expedido por la entidad donde están depositados e inmovilizados.

**Crédito Aprobado:** Indique el monto del crédito aprobado certificado por entidad habilitada para otorgar crédito. Si se trata de crédito vinculado al ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable en una misma entidad, debe presentar certificación expedida por la misma, en la que conste el cumplimiento del ahorro programado contractual y la aprobación del crédito con el cual se adquirirá la vivienda nueva.

Donación ONG y/o entidades públicas o privadas nacionales o Internacionales: Indique el valor de la donación otorgada por ONG, entidad pública o privada nacional o internacional.

Aportes económicos solidarios en Organizaciones Populares de Vivienda -O.P.V.: Indique el valor certificado por el representante legal y el revisor fiscal o Contador Público Titulado, según aplique, de la respectiva entidad.

Aportes Ente Territorial: Escriba el valor del subsidio o aportes municipales o departamentales, debidamente certificado por autoridad local competente en cada caso.

Otros recursos (Especificar): Escriba el valor de otra modalidad de recursos y especifique a qué corresponde.

Total Recursos Complementarios: Escriba la sumatoria de los ítems del punto 8.2

**8.3 Financiación Total de la Vivienda:** Indique en cada espacio los valores correspondientes.

Para Adquisición de Vivienda, la Financiación Total de la Vivienda se obtiene de sumar: el total del ahorro previo, recursos complementarios y subsidio solicitado; el valor obtenido debe ser igual al total registrado en el punto 7.

Para Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento, la Financiación Total de la Vivienda se obtiene de sumar: el total del ahorro previo, los recursos complementarios y el valor del subsidio; el valor obtenido debe ser igual al registrado en el Punto número 7.

**Valor Subsidio Solicitado:** El monto del Subsidio se determinará en función del puntaje Sisbén que posea el hogar, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBSIDIO PARA ADQUISICION				VALOR SFV (SMLMV)
PUNTAJE SISBEN URBANO		PUNTAJE SISBEN RURAL		
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,00	10,88	0,0	17,9	22
>10,88	14,81	> 17,9	25,4	21,5
>14,81	18,75	> 25,4	30,6	21
>18,75	20,72	> 30,6	35,4	19
>20,72	22,69	> 35,4	40,4	17
>22,69	24,66	> 40,4	41,4	15
>24,66	26,63	> 41,4	42,5	13
>26,63	30,56	> 42,5	49,4	9
>30,56	34,50	> 49,4	53,4	4

SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO	
VIVIENDA	VR. SFV EN SMLMV
VIP	11,5

SUBSIDIO PARA CSP	
VIVIENDA	VR. SFV EN SMLMV
VIP	18

VALOR DEL SMMLV DEL 2009: \$ 496.900 y 2010: \$515.000.

**9. INFORMACION DE CREDITO APROBADO, CUENTAS DE AHORRO PREVIO Y/O CESANTIAS**

Describa los datos requeridos según el caso en las casillas estipuladas para tal fin.

**Crédito Aprobado:** Escriba el nombre de la entidad otorgante y el valor aprobado del crédito.

**Cuentas de Ahorro Previo:** Escriba el nombre de la entidad captadora, indique el número de la cuenta, la fecha de apertura y la fecha de inmovilización.

**Cesantías:** Escriba la entidad depositaria de aquellas, fecha de inmovilización y la fecha de certificación.

**10. DECLARACION JURAMENTADA**

Deberá leer esta declaración que el hogar realiza bajo juramento, constatando que todos los datos consignados en el formulario son ajustados a la verdad, a continuación escriba el nombre del jefe del hogar con su correspondiente número de documento de identificación y firme el formulario como representante del hogar en la casilla correspondiente.

**INFORMACION DE RECEPCION DE FORMULARIO DE POSTULACION**

Las casillas del nombre de quien recibe, entidad que recibe, fecha de recepción, número de folios, serán diligenciadas por el funcionario de la caja de compensación familiar donde usted se está postulando.

En el momento de la entrega del formulario y los documentos anexos, deberá solicitar el desprendible, y verificar que el nombre del funcionario que recibe sea claro al igual que la entidad, que tenga la fecha de recepción y que esté debidamente firmado.

**Conserve el desprendible del formulario para solicitar cualquier información en el futuro.**

**EN CASO DE POSTULARSE A MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y NO SER PROPIETARIO, SINO QUE SE PRESENTA COMO OCUPANTE DE UN BIEN FISCAL O POSEEDOR REGULAR DE UN BIEN, DEBE DILIGENCIAR EL ANEXO RESPECTIVO.**

**ANEXO PARA POSTULACION AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA OCUPANTES DE BIENES FISCALES O POSEEDORES REGULARES**

Debe diligenciar por completo el anexo para ocupantes o poseedores (si aplica y de acuerdo a su condición), con el nombre del solicitante, el cual debe ser igual al del jefe de hogar del formulario de postulación y su tipo de documento de identificación, de acuerdo a lo siguiente:

**TD:** Corresponde al tipo de documento de identificación así:

**CC:** Cédula de Ciudadanía.

**CE:** Cédula de Extranjería.

La ubicación e identificación del predio, con dirección exacta y sus linderos (en caso de conocerlos), matrícula inmobiliaria (si la conoce) y el nombre del propietario (si lo conoce).

Diligenciar la manifestación bajo la gravedad de juramento de ocupación o posesión regular del bien inmueble y sólo en este último caso, completar la declaración de dos (2) testigos sobre su posesión regular, con firma, cédula y huella.

Escribir la dirección para notificaciones, dato importante durante el proceso y su respectiva firma con cédula y huella.

**LA PRESENTACION DE INFORMACION FALSA O FRAUDULENTE ACARRREARA SANCIONES PENALES.**

(C.F.)

## Registraduría Nacional del Estado Civil

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0475 DE 2010

(enero 27)

*por la cual se dispone el traslado de los Censos Electorales y modifica el lugar de votación de los ciudadanos residentes en los países, cuyas embajadas y consulados fueron suprimidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, mediante Comunicación CCN - No. 46356 del 27 de agosto de 2009, pone en conocimiento de la Dirección de Censo Electoral, que algunas Embajadas y Consulados fueron suprimidos e indica a que Embajadas y Consulados le fue asignada la respectiva circunscripción del Consulado suprimido, donde pueden ser trasladados los censos electorales, que vienen conformados con motivo de elecciones anteriores.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral y artículos 171 y 176 de la Constitución Política, los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las Embajadas, Consulados y demás locales que para el efecto habilite el Gobierno, en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), por Circunscripción Internacional y Parlamento Andino.

Que mediante los Decretos números 3903 del 8 de octubre de 2009, y 4297 del 5 de noviembre de 2009, la Presidencia de la República facultó a los embajadores y cónsules colombianos acreditados ante otros estados, para habilitar puestos de inscripción y votación en sus sedes diplomáticas y consulares, o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

#### De la competencia

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto-ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el censo electoral.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Teniendo en cuenta la información allegada por el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, es necesario fijar los lugares para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se realizarán el 14 de marzo de 2010, el 30 de mayo de 2010 y en caso de segunda vuelta el 20 de junio de 2010, para aquellos colombianos que se encuentren o residan en los países en que fueron suprimidas las Embajadas y Consulados en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para tal efecto se tendrán en cuenta los puestos de votación que vienen conformados en elecciones anteriores.

La anterior información, deberá ser incluida en la Divipol, para su respectiva actualización.

En mérito de las razones expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. *Traslado de censos electorales y lugares de votación.* Ordenar el traslado de los Censos Electorales y de los lugares de votación que vienen conformados en las Embajadas y Consulados en donde fueron suprimidas, de acuerdo con informado por el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, como a continuación se define:

PAIS	EMBAJADA O CONSULADO QUE SE SUPRIME	EMBAJADA O CONSULADO DONDE SE TRASLADAN LOS CENSOS ELECTORALES
ALEMANIA	BONN – CONSULADO	FRANKFURT - CONSULADO
ALEMANIA	MUNICH	FRANKFURT – CONSULADO
AUSTRALIA	MELBOURNE	SYDNEY – CONSULADO
BELICE	BELICE – BELMOPAN	GUATEMALA – EMBAJADA
ECUADOR	CUENCA	GUAYAQUIL - CONSULADO
CONSULADO	LA HAYA - CONSULADO	AMSTERDAM – CONSULADO

Artículo 2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena actualizar la Divipol.

Artículo 3º. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Carlos Ariel Sánchez Torres.*

El Secretario General,

*Carlos Ernesto Camargo Assis.*

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 0476 DE 2010

(enero 27)

*por la cual se incluyen en el Censo Electoral los puestos de votación autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los ciudadanos residentes en el exterior.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Comunicación CCN - No. 62755 del 13 de noviembre de 2009 pone en conocimiento de la Dirección de Censo Electoral, la relación de nuevos puestos de inscripción y votación los cuales fueron autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que sean incluidos en el Censo Electoral del Exterior.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral y artículos 171 y 176 de la Constitución Política, los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las Embajadas, Consulados y demás locales que para el efecto habilite el Gobierno, en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), por Circunscripción Internacional y Parlamento Andino.

Que mediante los Decretos números 3903 del 8 de octubre de 2009, y 4297 del 5 de noviembre de 2009, la Presidencia de la República facultó a los embajadores y cónsules colombianos acreditados ante otros estados, para habilitar puestos de inscripción y votación en sus sedes diplomáticas y consulares, o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

#### De la competencia

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto-ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el censo electoral.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, el Registrador Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, es necesario incluir en el Censo Electoral los puestos de votación que fueron autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se realizarán el 14 de marzo de 2010, el 30 de mayo de 2010 y en caso de segunda vuelta el 20 de junio de 2010, para aquellos colombianos que se encuentren o residan en el exterior.

La anterior información, deberá ser incluida en la Divipol, para su respectiva actualización.

En mérito de las razones expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inclusión de los censos electorales en los puestos y países descritos a continuación:

PAIS	NOMBRE DEL PUESTO
BRASIL	RIO DE JANEIRO
ESPAÑA	PALMAS DE GRAN CANARIAS
ESTADOS UNIDOS	WASHINGTON – EMBAJADA
ESTADOS UNIDOS	WASHINGTON – OEA
ESTADOS UNIDOS	MIAMI – JACKSONVILLE
ESTADOS UNIDOS	MIAMI – SARASOTA
ESTADOS UNIDOS	NUEVA YORK – CONNECTICUT
GRECIA	ATENAS
INGLATERRA	DUBLIN
JAMAICA	ISLAS CAIMAN
MEXICO	GUADALAJARA
PORTUGAL	OPORTO
PUERTO RICO	PONCE
PUERTO RICO	MAYAGUEZ
DINAMARCA	COPENHAGUE
FINLANDIA	HELSINKI
SAN FRANCISCO	SALK LAKE CITY –UTAH
TURQUIA	ESTAMBUL

Artículo 2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena actualizar la Divipol.

Artículo 3º. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Carlos Ariel Sánchez Torres.*

El Secretario General,

*Carlos Ernesto Camargo Assis.*

(C.F.)

## Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

### EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

María Imelda Gil Maldonado identificada con cédula de ciudadanía número 51743585 en calidad de compañera permanente ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2009-001300 del 06.01.10, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Carlos Alberto Becerra Villarreal, identificado con cédula de ciudadanía número 17187877 (q.e.p.d.), fallecido el día 1º de diciembre de 2009. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

Nº radicación S-2010-006213.

El Fondo Prestaciones del Magisterio,

*Alexandra Viloria Cárdenas.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21000215. 26-I-2010. Valor \$30.400.

### AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Cartagena de Indias D. T. y C., por medio del presente:

AVISAS AL PUBLICO EN GENERAL:

Que la señora Vilma Rosa Gallardo Mendoza, fue declarada interdicta en forma definitiva por padecer una enfermedad mental (Esquizofrenia Paranoide asociada a una demencia senil) mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria instaurado por la señora Yolima Amaris Gallardo, por intermedio de apoderado judicial. La señora Vilma Rosa Gallardo Mendoza no se encuentra en capacidad de administrar sus bienes ni de disponer de ellos, y le fue designada como curadora definitiva a su hija Maritza Amaris Gallardo. Este aviso será publicado por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional, el periódico *El Tiempo*.

Para los efectos del artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente aviso.

Hoy, 15 de enero de 2010.

Ubic. número 12256.

La Secretaria,

*Lesvia Marmolejo Ramírez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0497454. ... Valor \$30.400.

El Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta,

HACE SABER:

A la señora Noralba Fino Hincapié, vecina de Acacias (Meta), lugar de último domicilio, para que comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio de Jurisdicción Voluntaria Presunción de Muerte por Desaparecimiento, que por medio de apoderado le ha promovido en este Estrado Judicial Karen Vanessa Prieto Fino. Se les advierte a la emplazada que si no seriere presente se le designará un curador ad litem para que la represente en el presente juicio. Se previene igualmente a quienes tengan noticias del citado para que las comuniquen al Juzgado.

Para los efectos consagrados en el artículo 97 numeral 2, del Código Civil, se transcribe a continuación un extracto de la demanda, que dice:

“Señor doctor:

Jaime Alonso Reyes Velandia

Juez Civil del Circuito - Acacias – Meta

E.S.D.

Referencia: Demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento.

Demandante: Karen Vanessa Prieto Fino.

Desaparecido: Noralba Fino Hincapié.

José Humberto Rojas Guevara, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señorita Karen Vanessa Prieto Fino, identificada con la cédula de ciudadanía número 1122126482 de Acacias-Meta, con domicilio, vecina y residente del municipio de Acacias-Meta, actuando en mi condición de hija legítima de la señora Noralba Fino Hincapié, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, de la señora Noralba Fino Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 721178823 de Acacias-Meta, y cuyo último domicilio y residencia fue el municipio de Acacias-Meta, para que previos los trámites del proceso correspondiente y con citación y audiencia del Defensor de Familia se sirva efectuar las siguientes:

### DECLARACIONES:

Primera. Que se declare la muerte presunta, por causa de desaparición de la señora Noralba Fino Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 721178823 de Acacias-Meta, persona mayor de edad y vecina que fue de esta ciudad su último domicilio.

Segunda. Que se señale como fecha presunta de dicha muerte el veinte (20) de diciembre del año 1999, fecha en que ocurrió su desaparición.

Tercera. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del Registro Civil, a efecto de que extienda el Registro Civil de Defunción, haciéndole saber los datos personales completos del desaparecimiento.

Cuarta. Que se ordene la publicación del encabezamiento y parte resolutoria de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y radiodifusora local, conforme lo ordenado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

### HECHOS:

Primero. El señor José Demetrio Prieto Gómez, y la señora Noralba Fino Hincapié, convivieron en unión libre por más de doce (12) años y dentro de esa unión libre procrearon a su única hija Karen Vanessa Prieto Fino.

Segundo. La señora Noralba Fino Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 721178823 de Acacias-Meta tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, hasta el día veinte (20) de diciembre del año 1999, fecha en la cual se ausentó al recibir una llamada en la Agencia de Flota La Macarena de Acacias, según su hermana Esneda que le dijo Noralba que habían llamado de San Martín, que cogiera un taxi que allá le pagaban no sabe quién, que la recogía en un restaurante llamado El Punto en la entrada de San Martín Meta, ella (Noralba) cogió un taxi y se fue para su casa a cambiarse de ropa y desde ahí no se volvió a saber de ella, esta es la causa de la desaparición que fue objeto Noralba Fino Hincapié al parecer por los paramilitares del municipio de San Martín, Meta.

Cuarto. El señor Diomedes Fino López, puso en conocimiento la desaparición de la señora Noralba Fino Hincapié, ante autoridad judicial competente ante la Unidad Investigativa del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I. Acacias-Meta, mediante Denuncia número 0017CTI el día diez (10) de enero del año 2000.

Quinto. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de dos (2) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero de la señora Noralba Fino Hincapié.

Sexto. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la Declaración de Muerte Presunta por Causa de Desaparición de la señora Noralba Fino Hincapié.

Séptimo. La señorita Karen Vanessa Prieto Fino, con el ánimo de defender los derechos a que tienen por ser hija legítima de la señora Noralba Fino Hincapié, solicita la declaración judicial de muerte presunta por desaparición de su madre, razón por la cual me ha concedido poder especial, amplio y suficiente, para entablar la demanda respectiva.

Derechos... Procedimiento y competencia ... Pruebas ... Anexos: Notificaciones...

Del señor Juez.

Atentamente,

*José Humberto Rojas Guevara (Fdo.)”.*

Para los efectos consagrados en el artículo 657 numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 97 numeral 2, del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Juzgado y se expiden copias para su publicación en prensa y radiodifusora de la localidad, tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (23) citaciones; hoy veintinueve (21) de septiembre del año dos mil nueve, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

El Secretario,

*Pedro Alberto Méndez Velásquez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21000231. 26-I-2010. Valor \$30.400.

El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, Distrito Capital,  
HACE SABER:

Dentro del proceso de interdicción de Alfonso Manuel Garay Barreto el 29 de julio de 2005, se dictó sentencia que en su parte resolutoria dice:

Primero: Declarar la interdicción definitiva, por demencia, del señor Alfonso Manuel Garay Barreto, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19312345 de Bogotá.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, privar al interdicto de la administración de sus bienes.

Tercero. Designar como guardadora del interdicto, a su hermana Carmen Esperanza Garay Barreto, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51580283 de Bogotá.

Cuarto. Inscribir la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del incapaz; líbrase el oficio correspondiente.

Quinto. Notifíquese esta sentencia al público, por medio de aviso, que debe ser insertado por una vez, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos *La República*, o *El Nuevo Siglo* o *El Tiempo* o *El Espectador*, preferiblemente el día domingo.

Sexto. Oportunamente se dispondrá lo pertinente, respecto al discernimiento del cargo y el ejercicio del mismo para la guardadora designada en el numeral tercero de la parte resolutoria de esta sentencia.

Séptimo. Notifíquese esta sentencia al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Octavo. Consúltese esta sentencia ante el Superior. Oficiése, cópiése, notifíquese y cúmplase. La Juez, *Gloria Emilia Ordóñez de Ibarra*. El Tribunal Superior de Bogotá, D. C. - Sala de Familia, en decisión del 14 de diciembre de 2005, resolvió: Confirmar, integralmente, la sentencia consultada, esto es, la proferida por el Juzgado 3° de Familia de esta ciudad, el día 29 de julio de 2005, dentro de este proceso.

Segundo. Sin costas en este grado jurisdiccional.

Tercero. Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta, remítanse las diligencias al Juzgado de origen. Cópiése, notifíquese y cúmplase. *Carlos Alejo Barrera Arias*, Magistrado. *Jaime Omar Cuéllar Romero*, Magistrado. *Gloria Isabel Espinel Fajardo*, Magistrada.

Para los efectos indicados en el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria por el término de ley hoy 21 de enero de 2010 las (8.00 a. m.). Se expiden copias para su publicación.

El Secretario,

*Carlos Alberto Aguirre A.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21000219. 26-1-2010. Valor \$30.400.

El Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,  
AVISA:

Que mediante sentencia de fecha mayo diecinueve (19) de dos mil nueve (2009) proferida por este despacho se decretó la interdicción judicial de la señorita Elsa María Redondo Pérez por padecer síndrome de down, por tanto no tiene la libre administración de sus bienes su nombre como curadora a la señora Sonia Beatriz Pérez Mendoza.

La anterior providencia fue confirmada por la Sala Octava de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2009, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Públiques en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional. Se da este aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

Barranquilla, enero dieciocho (18) de dos mil diez (2010).

La Secretaria,

*Nelly Vargas Escalante.*

Rad: 435-08.

Es fiel copia de la original que se entrega a la parte interesada para su publicación.

La Secretaria,

*Nelly Vargas Escalante.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0333253. 25-1-2010. Valor \$29.500.

El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,  
HACE CONSTAR:

Que en proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia, instaurado por la señora Consuelo de Jesús Cardona Cardona en de favor de Jhon Fredy Castaño Cardona y en sentencia del 11 de diciembre de 2008, confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia el 29 de octubre de 2009, mediante la cual designó como curadora a la peticionaria, consecuentemente, se dispuso que no tiene la libre administración de sus bienes.

Se da el presente aviso de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, el cual será publicado en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Mundo* o *el Colombiano*. Rd. 2008-000265.

Rionegro, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario,

*Juan Nicolás Martínez Martínez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0354324. 15-1-2010. Valor \$30.400.

El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,  
HACE CONSTAR:

Que en proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia, instaurado por Hugo Hernando Patiño Mazo en de favor de Luis Fernando Patiño Martínez y en sentencia del 10 de febrero de 2009 se decretó la interdicción definitiva por causa de demencia del señor Luis Fernando Patiño Martínez, providencia que fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Antioquia, proferida el 6 de agosto de 2009, donde se designó como curador al señor Hugo Hernando Patiño Mazo, consecuentemente se dispuso que no tiene la libre administración de los bienes.

Se da el presente aviso de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, el cual será publicado en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Mundo* o *el Colombiano*.

Rionegro, 24 de septiembre de 2009.

La Secretaria *ad hoc*,

*Luz Amparo Arbeláez Arboleda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0354318. 15-1-2010. Valor \$30.400.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Territorial de La Guajira

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 390 DE 2008

(julio 3)

*por la cual se adjudica un terreno baldío.*

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

...

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado El Piñon ubicado en el corregimiento El Totumo, del municipio de San Juan del Cesar, departamento La Guajira, con una extensión de 15 ha (quince hectáreas), al señor Wilson José Córdoba Fragozo identificado con cédula de ciudadanía número 17915004, según, el plano número 619671 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte. Con Miromel Mendoza, con callejón en medio, en 210,00 mt, del punto número 2 al número 3.

Este. Con María Vega, en 640,00 mt, del punto número 3 al número 5.

Sur. Con Anibal Castaño, en 250,00 mt, del punto número 5 al número 1.

Noroeste. Con Miromel Mendoza, en 540,00 mt, del punto número 1 al punto de partida número 2 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta, además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañera permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determine el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instru-

mentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubieren procedido con mala fe o con fraude a la ley o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San Juan del Cesar y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 3 de julio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

*Zoraida Salcedo Mendoza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0146417. 6-XI-2008. Valor \$65.400.

## RESOLUCION NUMERO 395 DE 2008

(julio 3)

*por la cual se adjudica un terreno baldío.*

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado Los Trupios ubicado en la Vereda Los Cardones, del municipio de San Juan del Cesar, departamento La Guajira, con una extensión de 27 ha (veintisiete hectáreas), a la señora Rosiris del Carmen Daza Maestre identificada con cédula de ciudadanía número 27004492, según el plano número 619654 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte. Con Alvaro Fragoso. Con callejón en medio, en 490,00 mt, del punto número 1 al número 2, con Miromel Mendoza, con callejón en medio, en 520,00 mt, del punto número 2 al número 3.

Sureste. Con Terreno Comunal, con camino en medio, en 370,00 mt, del punto número 3 al número 4, con Luis Vergara, con camino en medio, en 100,00 mt, del punto número 4 al número 5.

Oeste. Con José Hijonosa, en 650,00 mt, del punto número 5 al punto de partida número 1 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta, además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cédula de su cónyuge, compañera permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determine el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubieren procedido con mala fe o con fraude a la ley o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San Juan del Cesar y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 3 de julio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

*Zoraida Salcedo Mendoza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0146290. 26-XI-2008. Valor \$65.400.

## RESOLUCION NUMERO 399 DE 2008

(julio 4)

*por la cual se adjudica un terreno baldío.*

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado La Isla ubicado en el corregimiento Mingueo, del municipio de Dibulla, departamento La Guajira, con una extensión de 70 ha

## LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

587 m<sup>2</sup> (setenta hectáreas quinientos ochenta y siete metros cuadrados), al señor Eraclides Segundo Almazo Vanegas identificado con cédula de ciudadanía número 12555733, según el plano número 1-3-00241 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte. Con Guillermo Romero, con carretera en medio, en 576,1 mt, del punto número d2 al número d1.

Este. Con hermanos Mendoza Almazo, en 928,1 mt, del punto número d1 al número d35.

Sur. Con Miguel Mesa Morales, en 524,5 mt, del punto número d35 al número d31.

Oeste. Con Xiomara Almazo Vanegas, en 494,7 mt, del punto número d31 al número d8, con Alfonso Reyes Torres, en 961,5 mt, del punto número d8 al punto de partida número d2 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta, además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañera permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determine el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubieren procedido con mala fe o con fraude a la ley o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante o cuando se tratara de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Riohacha y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 4 de julio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

*Zoraida Salcedo Mendoza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0457917.  
21-XI-2008. Valor \$65.400.

## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución número 005 de 2010, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.....	1
Resolución número 006 de 2010, por la cual se modifica el presupuesto de una Empresa Industrial y Comercial del Estado para la vigencia fiscal de 2010.....	1
Resolución número 007 de 2010, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.....	2
Resolución número 008 de 2010, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2010.....	2
Resolución número 009 de 2010, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2010.....	3
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
Resolución número 015 de 2010, por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambroz de acero trellable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México, y por las importaciones de alambroz de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil.....	3
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 013728 de 2009, por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007.....	5
<b>CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga	
Acuerdo de Consejo Directivo número 1167 de 2009, por la cual se declara el "Parque Natural Regional Cerro La Judía".....	6
Acuerdo de Consejo Directivo número 1168 de 2009, por la cual se declara el "Parque Natural Regional Bosques Andinos Húmedos el Rasgón".....	8
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
ACUERDO NUMERO 001 de 2010, por medio del cual se agrega un parágrafo transitorio al artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR.....	11
<b>V A R I O S</b>	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0012 de 2010, por la cual se modifica el formulario de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano para hogares que participen en el Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, la guía para su diligenciamiento y el anexo para ocupantes y poseedores regulares.....	11
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 0475 de 2010, por la cual se dispone el traslado de los Censos Electorales y modifica el lugar de votación de los ciudadanos residentes en los países, cuyas embajadas y consulados fueron suprimidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	16
Resolución número 0476 de 2010, por la cual se incluyen en el Censo Electoral los puestos de votación autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los ciudadanos residentes en el exterior.....	16
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que María Imelda Gil Maldonado en calidad de compañera permanente ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Carlos Alberto Becerra Villarreal.....	17
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Cartagena de Indias D. T. y C., avisa al público en general que Vilma Rosa Gallardo Mendoza, fue declarada interdicta en forma definitiva por padecer una enfermedad mental (Esquizofrenia Paranoide asociada a una demencia senil).....	17
El Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta, hace saber que se declaró la muerte presunta por causa de desaparición de Noralba Fino Hincapié.....	17
El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, Distrito Capital, hace saber que se declaró la interdicción definitiva por demencia, de Alfonso Manuel Garay Barreto.....	18
El Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, avisa que se decretó la interdicción judicial de Elsa María Redondo Pérez.....	18
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, hace constar del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia de Jhon Fredy Castaño Cardona.....	18
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, hace constar del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia de Luis Fernando Patiño Martínez.....	18
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Territorial de La Guajira	
Resolución número 390 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	18
Resolución número 395 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	19
Resolución número 399 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	19